

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con carácter urgente, que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 7 de septiembre de 2021.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 10 de septiembre de 2021.
- Sesión ordinaria del día 15 de septiembre de 2021.
- Sesión ordinaria del día 21 de septiembre de 2021.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 22 de septiembre de 2021.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON ARREGLO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30 Ver sello	- 1/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

PARTICULARES Y AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS POR IMPORTE DE 2.063.439,36 €, INCLUIDO EL IGIC, QUE DEBERÁ SOPORTAR LA ADMINISTRACIÓN, POR IMPORTE DE 134.991,36€.

Visto el expediente nº 2021024658, relativo a la contratación del "SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 2.063.439,36 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, por importe de 134.991,36 euros, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos número 6.503/2021, de 4 de agosto, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.

2º.- Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe de 5 de agosto de 2021 del Servicio de Informática, en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

3º.- Por el Órgano de Gestión Económico Financiera se han emitido documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros, por importes de 62.444,66 euros, 1.436.227,30 euros, 23.531,97 euros y 541.235,43 euros, con números 12021000039503, 12021000039816, 12021000039603 y 12021000039817 respectivamente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1009120022200, 1109310022200, 1209200022200, 1303300022200, 1313360022200, 1323380022200, 1502310022200, 1701320022200, 1812410022200, 1911720022200.

4º.- Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 2/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

5º.- Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

6º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 c) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

7º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

8º.- La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

9º.- En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

10º.- Consta informe de la Asesoría Jurídica de fecha 27 de agosto de 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 3/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

11º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal al objeto de que se emitiera el informe previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 24 de septiembre de 2021.

12º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, asumiéndola la Alcaldía-Presidencia.

14º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el correspondiente informe, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "**SERVICIO DE COMUNICACIONES CORPORATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 2.063.439,36 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, por importe de 134.991,36 euros con cargo a los documentos contables números con números 12021000039503,12021000039816, 12021000039603 y 12021000039817 respectivamente, con el desglose por lotes y distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Lote nº1: "Servicio Corporativo de Telefonía"		IGIC	TOTAL
Año 2021 (1 octubre a 30 noviembre 2021)	58.359,50 €	4.085,16 €	62.444,66 €
Año 2022 (1 dic. 2021 a 30 noviembre 2022)	350.157,00 €	24.510,99 €	374.667,99 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 noviembre 2023)	350.157,00 €	24.510,99 €	374.667,99 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 noviembre 2024)	350.157,00 €	24.510,99 €	374.667,99 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 septiembre 2025)	291.797,50 €	20.425,83 €	312.223,33 €

Lote nº 2: "Servicio Corporativo de Transmisión de Datos"		IGIC	TOTAL
Año 2021 (1 octubre a 30 noviembre 2021)	21.992,50 €	1.539,47 €	23.531,97 €
Año 2022 (1 dic. 2021 a 30 noviembre 2022)	131.955,00 €	9.236,85 €	141.191,85 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 noviembre 2023)	131.955,00 €	9.236,85 €	141.191,85 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 noviembre 2024)	131.955,00 €	9.236,85 €	141.191,85 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 septiembre 2025)	109.962,50 €	7.697,38 €	117.659,88 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 13 de septiembre y 5 de agosto de 2021,

que registrarán en el contrato y que constan en el expediente en los folios números 157-195 y 44-83, respectivamente.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DIRECTA DEL BIEN CON REFERENCIA CATASTRAL Nº 2773914CS7427S, SITO EN CALLE ACADEMIA Nº 10, TACO, TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, CUYOS PROPIETARIOS SON LAS MERCANTILES COMERCIAL A TOPE, S.A. Y DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A., POR SU IDONEIDAD PARA AMPLIAR LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE DESCENTRALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LOS BARRIOS DE LA CIUDAD, ACERCANDO A LA VEZ LA ADMINISTRACIÓN A LOS CIUDADANOS.

Visto el expediente número **2020021196**, relativo a la adquisición directa del bien con referencia catastral nº 2773914CS7427S, sito en Calle Academia nº 10, Taco, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente Diligencia de la Concejalía de Bienestar Social y Drogodependencias, de fecha 14 de mayo de 2020, por el que se expone la necesidad de espacios para la atención y gestión del trabajo diario en la UTS de Taco, y se solicita que se les dote de espacios adecuados para la prestación de dichos servicios, de carácter esencial.

2º.- A la vista de dicha solicitud, y teniendo conocimiento de la existencia de un bien inmueble que podría responder a las necesidades descritas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, con fecha 02 de junio de 2020, se solicita informe al Negociado de Edificios Públicos para la tasación de dicho inmueble.

3º.- Consta en el expediente Informe técnico municipal del Negociado de Edificios Públicos, de fecha 19 de junio de 2020, por el que se realiza pericial de valoración del inmueble en términos registrales y urbanísticos; y por el que se concluye que:

«El valor del inmueble obtenido por el método de comparación es igual un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (1.958.775,15 €), mientras que el obtenido por el método residual es igual a ciento dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con tres céntimos (116.434,03 €).

Dado que el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que en el suelo edificado el valor de tasación será el superior de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 5/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

obtenidos por el método de comparación y por el método residual respectivamente, se determina que el valor de tasación de los inmuebles ofertados objeto de este informe asciende a la cantidad de un millón novecientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (1.958.775,15 €)»

Asimismo, se indica que, en todo caso, el precio máximo a abonar no será superior a mil trescientos euros con cincuenta céntimos por metro cuadrado (1.300,50 €/m²) para el uso de oficinas ni superior a doscientos cuarenta y dos euros con sesenta céntimos por metro cuadrado (242,60 €/m²) para el uso de aparcamiento.

4º.- Vista la tasación realizada por los técnicos municipales, se remite el expediente al Área de Presidencia y Planificación, con fecha 24 de noviembre de 2020, para su toma en consideración y, en caso de ser adecuado para las necesidades planteadas, para la redacción de la Memoria exigida por la legislación patrimonial.

5º.- Consta en el expediente providencia de impulso de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, de fecha 23 de marzo de 2021, por la que se dispone:

«PRIMERO.- Ante la urgente e inaplazable necesidad de contar con instalaciones municipales en las que poder atender a los vecinos de la zona de Taco, que se proceda a su adquisición en forma directa.

SEGUNDO.- Consecuencia de lo anterior, se emita informe por los profesionales correspondientes en relación con la existencia o no de inmuebles similares en dicha zona con el fin de no ser necesaria la concurrencia»

Sexto.- Consta en el expediente informe de tasación de fecha 05 de abril de 2021, emitido por don Jonay Medina Martín, con N.I.F. 54042899Y, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, colegiado número 210; y visado por el Il. Colegiado Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia,

CONCLUSIÓN:

Una vez obtenido el valor de los inmuebles que se ofertan, mediante este informe de valoración y hecho el estudio de mercado y análisis de la zona; los inmuebles objeto de este informe, son susceptibles de ser utilizados para el fin propuesto por la entidad solicitante, en este caso el Ayuntamiento de La Laguna.

Existen ofertas en la zona sin embargo, ninguna reúne los requisitos de los inmuebles objeto de esta valoración. La oferta de oficinas existentes en la zona están ubicadas en edificios residenciales de pequeñas y medianas superficies, la mayoría ubicadas en planta baja y primera.

La zona de Taco es un núcleo periférico de la ciudad de La Laguna, en la cual por sus características no encontramos un edificio terciario como el estudiado, ya que para la población existente no se demanda este tipo de edificaciones.

Por lo tanto se trata de un edificio único y singular en la zona.

Así mismo teniendo en cuenta los datos obtenidos y presentados en el informe de valoración y estudio de mercado, puedo determinar que no existe mejor oferta en la zona, al menos que yo tenga conocimiento.

U

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 6/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

por el que se concluye:

7º.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), número de documento 1202100047700, de fecha 23 de agosto de 2021, en concepto de adquisición de un inmueble en la zona de Taco para poder destinarlo a la sede la Tenencia de Alcaldía de Taco, por importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (1.958.775,15 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 120.92000.62204.

8º.- Consta en el expediente memoria justificativa de la necesidad de la adquisición directa del bien de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 08 de septiembre de 2021, por la que se determina expresamente:

...//...

Cuarta.- La procedencia: Necesidad y disponibilidad presupuestaria.

El Ayuntamiento tiene la necesidad de ampliar las instalaciones y espacios para la prestación de servicios administrativos. Y ante la imposibilidad de realizar obras de entidad en la sede del edificio central, no le queda otra opción que descentralizar la prestación de servicios, por los barrios de la ciudad, acercando a la vez la administración a los ciudadanos a todos ciudadanos del municipio.

Dentro de las acciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios, el Ayuntamiento ha decidido llevar a cabo la adquisición de inmuebles que permitan prestar mejor y más cerca de los ciudadanos, los servicios públicos que tiene encomendados. Estimando la conveniencia de continuar con el expediente administrativo, para la finalidad propia de las Tenencias de Alcaldía, y para mejorar la prestación de servicios municipales en un inmueble que reúna las características apropiadas.

Dicha adquisición facilitaría la posibilidad de centralizar todos los servicios que actualmente prestan en el actual edificio de la Tenencia de Alcaldía de la zona, entre los cuales se encuentran las tareas del Registro General, ORVE/SIR, despachos para los distintos grupos políticos, para lo cual, los locales actuales resultan insuficientes.

A lo que hay que añadir, el interés que existe dentro de las diversas Áreas de este Ayuntamiento, dentro de la tarea de este mandato corporativo para la prestación de nuevos servicios administrativos, mejora de los actuales, o para el traslado descentralizado de los ya existentes, conforme a las determinaciones que sean realizadas en el ejercicio de las competencias de modernización, racionalización y planificación de esta Administración Municipal, y en consecuencia la correspondiente localización de las oficinas municipales, en aquellas lugares poblados de población concentrada con entidad propia y suficiente para ser tenidas en cuenta como lugar de destino de esas oficinas descentralizadas, evitando con ello, el traslado de los vecinos a la sede principal del Ayuntamiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 7/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

En este sentido, consta un estudio para determinar la idoneidad y preferencia de posibles inmuebles en un radio de acción, con epicentro en la zona de Taco. Existiendo informe al respecto, por Agente de la Propiedad Inmobiliaria colegiado y visado por el colegio profesional correspondiente.

Igualmente consta acreditada la idoneidad de un inmueble en la zona del cruce de Taco, y se ha habilitado crédito para poder continuar con la tramitación del expediente de adquisición del meritado inmueble. Concepto 62204, Administración General – Edificios y otras construcciones, en Presidencia y Planificación: (120/92000/62204).

Todo ello, para la tramitación de la adquisición de un inmueble en la zona de Taco, al objeto de poder destinarlo a la sede la Tenencia de Alcaldía de Taco y demás dependencias municipales, por un importe de: **1.958.775,15 € (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO)**. Mediante crédito extraordinario tramitado según disponen las Bases 11 y artículo 12 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y el artículo 40.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y se dote la aplicación presupuestaria: 120/92000/62204 por importe de **1.958.775,15 € (UN MILLÓN, NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO)**.

Dicha modificación presupuestaria se hará con cargo a la aplicación presupuestaria: 120/92000/62204, «Presidencia y Planificación Administración General – Edificios y otras construcciones»; del presupuesto de gastos de esta Administración para la anualidad 2021:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO a financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
120/92000/62204	Presidencia y Planificación Administración General – Edificios y otras construcciones	1.958.775,15 €
	TOTAL	1.958.775,15 €

En consecuencia, hay disponibilidad presupuestaria para la finalidad del expediente administrativo, con cargo al presupuesto del 2021, a la vista de la existencia de crédito adecuado y suficiente para la adquisición que se pretende, constando documento contable RC al efecto.

(...)

Sexta.- La idoneidad del inmueble objeto del expediente para la finalidad pretendida, y la inexistencia de otro inmueble que reúna las características requeridas.

Vista la posibilidad de adquisición directa de uno o varios inmuebles propiedad de un tercero, para ello deberá incorporarse al expediente una memoria en la que quede acreditada, la idoneidad del inmueble objeto del expediente para la finalidad pretendida, y la inexistencia de otro inmueble que reúna las características requeridas.

Tales circunstancias de carácter técnico constan acreditadas, de conformidad al Informe Técnico de 17 de junio de 2020. (ANEXO II), que consiste en la tasación oficial hecha por Obras e Infraestructuras (Edificios públicos) donde concluye el valor del inmueble que es el precio al que se va a comprar, por debajo del primer ofrecimiento del vendedor. En concreto, «para la adquisición de los inmuebles ofertados o cualesquier otro situado en la zona de Taco y destinado a albergar futuras dependencias municipales, el precio máximo a abonar no será superior a **mil trescientos euros con cincuenta céntimos por metro cuadrado (1.300,50 €/m²)**, para el uso de oficinas, ni superior a **doscientos cuarenta y dos euros con sesenta céntimos por metro cuadrado (242,60 €/m²)**, para el uso de aparcamiento.» Así como del Dictamen de Tasación, emitido por Don Jonay Medina Martín, Agente de la Propiedad Inmobiliaria, colegiado nº 210, visado con registro de salida nº 102, de fecha 0605/2021.

Informes de los que se infiere: a) La idoneidad del inmueble objeto del expediente para la finalidad pretendida. b) La inexistencia de otro inmueble que reúna las características requeridas, tanto por el volumen de metros cuadrados y plazas de garaje, como por lo céntrico de su ubicación, con acceso a plaza, como por el precio, estando por debajo de la media del precio de mercado de la zona y características constructivas.

Séptima.- Adjudicación directa.-

Si bien, de conformidad al artículo 116.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), que se transcribe:

«4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, **salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.**

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

.../...

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.»

(Expediente cerrado nº 2020 – 011887).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 9/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Entendiendo que en el presente caso se dan todos los supuestos:

- a) Las peculiaridades de la necesidad a satisfacer.*
- b) Las condiciones del mercado inmobiliario, que al estar en plena crisis, los precios son más asequibles, dado que al caer la demanda, bajan los precios.*
- c) La urgencia en la adquisición consecuencia de la pandemia por el Covid-19, que se va a mantener varios años más, pues una pandemia es una patología de ámbito global.*
- d) La especial idoneidad de los inmuebles, concentrados todos en un mismo edificio, con inclusión de un volumen importante de plazas de garaje.*
- e) Y además, la existencia de un expediente administrativo anterior, hoy cerrado, (Exp. nº 2020 – 011887), declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.*

Octava.- Conclusiones:

A la vista de lo expuesto, se concluye que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, tiene la necesidad de ampliar las instalaciones y espacios para la prestación de servicios administrativos. Y ante la imposibilidad de realizar obras de entidad en la sede del edificio central, no le queda otra opción que descentralizar la prestación de servicios, por los barrios de la ciudad, acercando a la vez la administración a los ciudadanos.

Dentro de las acciones de mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios, el Ayuntamiento ha decidido llevar a cabo la adquisición de inmuebles que permitan prestar mejor y más cerca de los ciudadanos, los servicios públicos que tiene encomendados. Estimando la conveniencia de continuar con el expediente administrativo, para la finalidad propia de las Tenencias de Alcaldía, para mejorar la prestación de servicios municipales en un conjunto de inmuebles, radicados en un mismo edificio de reciente construcción, que reúne las características apropiadas.

Considerando oportuno y conveniente, proceder por la vía de adjudicación directa a la vista de las características de los inmuebles, la cantidad de inmuebles, el precio, el lugar, la cantidad de plazas de garaje y sus características, y la inexistencia de otros inmuebles de similares características.

Es cuanto se ha de informar, a nuestro leal, saber y entender; dando cumplimiento al trámite y encomienda conferida por Diligencia del Área de Hacienda y Servicios Económicos: Servicio de Hacienda y Patrimonio, de fecha 06 de septiembre de 2021, dirigida al Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, dependiente del Área de Presidencia y Planificación, sometido en todo caso, a mejor y superior criterio fundado en derecho.

...//...

9º.- Consta en el expediente propuesta de inicio del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, de fecha 27 de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 10/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

septiembre de 2021, por la que se propone que se inicie *«la tramitación del oportuno expediente de adquisición directa del bien con referencia catastral nº 2773914CS7427S, sito en Calle Academia nº 10, Taco, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna»*.

10º.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico de las adquisiciones de bienes o derechos por la Administración se regula en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL); los artículos 9 a 11 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL); los artículos 110 a 121 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), que se aplica en defecto de regulación por la normativa local, conforme al artículo 1.2.d) del RBEL; y el artículo 9, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 5 de la LBRL determina que las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. En virtud de esta habilitación genérica, el artículo 9 del RBEL dispone que *«las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio»*.

En cuanto a las adquisiciones de bienes a título oneroso, se recoge expresamente en el artículo 11 del RBEL, por el cual:

«1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, informe previo pericial, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros»

Conforme al artículo anterior, la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales se recoge en la LCSP, con las especialidades establecidas en sus Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera; y cuyo artículo 9 indica que los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 11/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

contratos de carácter patrimonial quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha ley, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.

Así, de acuerdo con la remisión que se efectúa a la legislación patrimonial, el artículo 110 de la LPAP determina que *«los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado»*

10.2.- Procedimiento de adquisición directa

El procedimiento a seguir será el establecido en el apartado 3 del artículo 116 de la LPAP, por el cual:

«3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

a) Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.

b) El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.

c) La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 12/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

c) Cuando se adquiriera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente»

Asimismo, conforme al artículo 113.1 LPAP y el artículo 1280 del Código Civil, el contrato deberá formalizarse en escritura pública y, posteriormente, inscribirse en el Registro de la Propiedad y hacerse constar en el Inventario de Bienes Municipal.

10.3.- Necesidad de la adquisición directa del bien.

Conforme a la memoria de necesidad, referida en el Antecedente de Hecho Octavo, queda acreditada la necesidad de la adquisición directa del bien en los términos del artículo 116.3.a) de la LPAP.

10.4.- Tasación del bien

Los artículos 116.3.c) de la LPAP y 11.1 del RBEL exigen como requisito previo a la adquisición de un bien, la tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado, así como informe previo pericial, extremos que se cumplen en el expediente, conforme se acredita en los Antecedentes de Hecho Tercero y Sexto.

10.5.- Órgano competente.

La competencia para la adquisición de bienes a título oneroso corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP; así como el artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 99/2009, de 27 de mayo), y la Base 26ª.2.B, segundo apartado de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 28/2021, de 5 de marzo), en relación a la autorización del gasto.

11º.- EL Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento para la adquisición directa del bien con referencia catastral nº 2773914CS7427S, sito en Calle Academia nº 10 en Taco, en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 13/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

término municipal de San Cristóbal de La Laguna, cuyos propietarios son las mercantiles COMERCIAL A TOPE, S.A. y DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A., por su idoneidad para ampliar las instalaciones y espacios para la prestación de servicios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna mediante la descentralización de la prestación de servicios por los barrios de la ciudad, acercando a la vez la administración a los ciudadanos.

SEGUNDO.- Ordenar la continuación de la tramitación legal sucesiva.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD MERCANTIL SEBMAR INVERSIONES TENERIFE S.L., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE REBAJE DE ACERA SITO EN LA CALLE ARGUIJÓN, Nº 1, EN LA CUESTA.

Visto el expediente relativo a solicitud formulada por Sebmar Inversiones Tenerife, S.L., con N.I.F.: B38657821, y número de expediente 2021-043241, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su inmueble, sito en la calle Argujón nº 1, en la Cuesta, resulta;

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 610/2021, de fecha ocho de febrero, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 288,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 19 de julio de 2021, girada visita, se comprueba que no existe ningún inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas

3º.- El día 13 de agosto de 2021, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad mercantil Sebmar Inversiones Tenerife, S.L., con N.I.F.: B38657821, y número de expediente 2021-043241, por importe de 288,00 €, en concepto de **"FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU INMUEBLE, SITO EN LA CALLE ARGUIJON, Nº1, EN LA CUESTA, SEGÚN DECRETO Nº 610/2021"**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 14/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos ochenta y ocho euros (288,00 €), depositó la entidad mercantil Sebmar Inversiones Tenerife, S.L. con N.I.F.: B38657821, y número de expediente 2021-043241, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su inmueble, sito en la calle Argujón nº 1, en la Cuesta.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD MERCANTIL NEUMÁTICOS ATLÁNTICO S.L., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CALA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE GARAFÍA, EN LA ZONA DE LOS MAJUELOS.

Visto el expediente relativo a solicitud formulada por Neumáticos Atlántico, S.L., con N.I.F.: B38342424 y número de expediente 2021-008430, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de cala para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera y calzada de la Calle Garafía, en la zona de Los Majuelos, y resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 480/2017, de fecha ocho de septiembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 160,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 17 de mayo de 2021, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 15/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 13 de agosto de 2021, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad mercantil Neumáticos Atlántico, S.L., con N.I.F.: B38342424, y número de expediente 2021-008430, por importe de 160,00€, en concepto de **“FIANZA OBRAS DE CALA PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/GARAFÍA, EN LA ZONA DE LOS MAJUELOS, SEGÚN DECRETO 480/2017”**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento sesenta euros (160,00 €), depositó la entidad mercantil Neumáticos Atlántico, S.L., con N.I.F.: B38342424, y número de expediente 2021-008430, en concepto de garantía de obras de cala para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera y calzada de la Calle Garafía, en la zona de Los Majuelos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 16/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD C.B. EDIFICIO DON RUBÉN CABRERA, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DE LA TRINIDAD, N° 31, EN LA ZONA CENTRO.

Visto el expediente relativo a solicitud formulada por C.B. Edificio Don Rubén Cabrera, con C.I.F.: E76758465, y número de expediente 2021-034915, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la Avenida de la Trinidad nº 31, en la zona Centro, y resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 1297/2020, de fecha cinco de marzo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 172,80 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 07 de junio de 2021, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas

3º.- El día 13 de agosto de 2021, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad C.B. Edificio Don Rubén Cabrera, con C.I.F.: E76758465, y número de expediente 2021-034915, por importe de 172,80 €, en concepto de **"FIANZA OBRAS CANALIZACION ACOMETIDA RED SANEAMIENTO EN LA AVDA. TRINIDAD N° 31, ZONA CENTRO, SEGÚN DECRETO N° 1297/2020"**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

6º.- De lo anterior, se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 17/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento setenta y dos euros con ochenta céntimos (172,80 €), depositó la entidad C.B. Edificio Don Rubén Cabrera, con C.I.F.: E76758465, y número de expediente 2021-034915, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la Avenida de la Trinidad nº 31, en la zona Centro.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITÓ LA ENTIDAD TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELEFONÍA EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE JUAN FERNÁNDEZ, EN LA ZONA DE VALLE DE GUERRA.

Visto el expediente relativo a solicitud formulada por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, y número de expediente 2020/064459, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Telefonía en la acera y calzada de la Calle Juan Fernández, en la zona de Valle de Guerra, y resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 943/2019, de fecha diez de junio, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 736,00 €.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 08 de enero de 2021, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 13 de agosto de 2021, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de la entidad Telefónica de España, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, y número de expediente 2020/064459, por importe de 736,00€, en concepto de **"FIANZA CANALIZACIÓN POSIBLES DESPERFECTOS ACOMETIDA RED DE TELEFONIA CALLE JUAN FERNANDEZ, VALLE GUERRA, SEGÚN DECRETO 943/2019"**, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. José Manuel Hernández Díaz, de devolución de fianza.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 18/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

6º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- El Área de Obras e Infraestructuras, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el Art 15 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de setecientos treinta y seis euros (736,00 €), depositó la entidad Telefónica de España, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Telefonía en la acera y calzada de la Calle Juan Fernández, en la zona de Valle de Guerra.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA, POR IMPORTE DE 5.000,00€, PARA LA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MARES", PARA LA CASA DE ACOGIDA PADRE TEJERO, AÑO 2021.

Visto el expediente número 2021027081, relativo a solicitud de subvención presentada por la entidad Religiosa Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-3800027-I para financiar la ejecución del proyecto denominado "MARES" para la casa de acogida Padre Tejero, año 2021, resulta:

1º.- La entidad Religiosas Filipenses ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto denominado "MARES" para la casa de acogida Padre Tejero, año 2021, (de 1 de enero a 31 diciembre de 2021). La Congregación llegó al Barrio del Coromoto (La Laguna), en septiembre de 2001. Se configura como un recurso de acogimiento especializado de Atención temporal a familias mono-parentales y mujeres en exclusión social que lo necesiten, cuyo objetivo es integrar socialmente a las mujeres y en su caso sus hijos/as. Desde el ingreso en el recurso, se garantiza a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 19/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

usuarias e hijos la cobertura de todas sus necesidades básicas, objeto y finalidad de la subvención solicitada. Mares acoge a familias monomarentales y/o mujeres sin hijos de más de 18 años o emancipadas, que se encuentren en una grave situación de marginación social y que quieran comenzar un proceso de rehabilitación personal para su reinserción en la sociedad.

Con las mujeres acogidas en el recurso se realiza un Plan de Acción Educativo, donde se definen objetivos (general y específicos), Áreas de Intervención; asimismo se explica el protocolo de actuación estructurado en tres etapas:

- Ingreso, después de la derivación desde Organismos Oficiales y tras una entrevista inicial se valorará la acogida en base también de una serie de requisitos.

- Estancia, se trabaja la convivencia, la participación en diferentes tareas, el trabajo terapéutico, la interacción en el grupo, etc., detallando que tipo de actividades se ejecutan.

- Salida, acompañada para reforzar todo lo trabajado durante la estancia y conjuntamente buscar soluciones a las posibles dificultades que se presenten en esa nueva etapa.

El proyecto también destaca lo siguiente:

- Incidencia social y justificación de concesión: esta casa es la segunda que ha abierto La Congregación, en este caso en 2011, a raíz de la necesidad existente y la escasez de recursos alojativos para familias monomarentales y mujeres solas, sin vivienda y con carencia de recursos económicos y redes sociales.

- Objetivos: destacar que se pretende potenciar las cualidades de mujeres e hijos y así fomentar su autonomía personal y su integración social.

- Organización de los recursos humanos, donde subrayan el trabajo educativo a través de la convivencia diaria, llevado a cabo por un equipo interdisciplinar que mantiene reuniones periódicas de coordinación.

- Finalmente destacan las actuaciones y relación de actividades a realizar en este año 2021, pormenorizando la actividad, responsables de su ejecución y temporalidad.

El proyecto incorpora la correspondiente previsión presupuestaria de ingresos y gastos del proyecto con un total de 5.000,00 € interesando una subvención del Ayuntamiento de La Laguna de igual importe (100%), con gastos previsibles en alimentación 1.500,00 €; en vestido y calzado 1.000,00 € , pintura y mantenimiento..1.000,00 €; limpieza y aseo personal 1.250 €, Farmacia (mascarillas, gel hidroalcohólico) 100 € y transporte 150 €.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 20/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Junto con la petición se aporta además del proyecto con la correspondiente previsión presupuestaria. La documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ésta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente.

Consta en el expediente la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como para con esta Administración.

Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48902

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de 5.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48902.

3.- La entidad Religiosas Filipenses, según se refleja en la documentación contenida en el expediente, realiza la ejecución del proyecto en la C/ El Flamboyán, 42 de esta Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, cedida por el obispado de Tenerife, teniendo una capacidad para 5 mujeres (a partir de 18 años) y con o sin cargas familiares, el número de hijos por mujer no será superior a tres, configurándose como un recurso de acogimiento especializado de Atención temporal a familias monoparentales y mujeres en exclusión social que lo necesiten, cuyo objetivo es integrar socialmente a las mujeres y en su caso sus hijos/as. Esta entidad, con C.I.F. R38000271, según consta en el Ministerio de Justicia se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 919/14, de la Sección especial Grupo B.

4º.- Consta informe de la Unidad de Infancia y Familia, Mujer, Recursos Alojativos y Voluntariado de fecha 24 de mayo de 2021, favorable a la concesión a dicha entidad de la subvención por importe de 5.000,00 € para la ejecución del mencionado proyecto.

5º.- En virtud de de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48902, por importe de 5.000,00 €.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 21/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Consta en el expediente documento contable RC definitivo, número 12021000021037, por importe de 5.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23103 48902 que garantiza la reserva de crédito suficiente para la finalidad que se pretende con la tramitación del presente expediente.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 574856.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 9 de septiembre de 2021 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 23 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 22/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 23/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa mencionada en la cantidad total de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48902 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Conceder subvención nominativa de forma directa a la entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-3800027I, así como **disponer el gasto**, por importe de cinco mil euros (5.000,00€) para financiar la ejecución del proyecto denominado "MARES" para la casa de acogida Padre Tejero, año 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48902, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-3800027I para financiar la ejecución del proyecto denominado "MARES" para la casa de acogida Padre Tejero, año 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 24/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRA MENOR PROMOVIDA POR DOÑA CANDELARIA CANO DELGADO A EFECTOS DE BONIFICACIÓN EN LA CUOTA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN INMUEBLE SITUADO EN LA C/ SAN PEDRO Nº 3, TACO, LA LAGUNA., ASÍ COMO LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL DE LAS MENCIONADAS OBRAS.

Visto el expediente número 2021005593 relativo a solicitud de Bonificación en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS devengada por las obras para las que se ha solicitado licencia de obra menor, para el refuerzo de un paño de forjado, ejecutado originalmente sin capa de compresión, y refuerzo de pilares en el ámbito de los dos primeros paños del extremo norte, exclusivamente de la planta baja, se trata de una serie de elementos de estructura metálica, sobrepuestos a la estructura existente, en inmueble situado en la C/ SAN PEDRO Nº 3 TACO, La Laguna (Expediente nº 2021003650), promovido por doña Candelaria Cano Delgado provista de NIF 41919240S, resulta:

1º.- Con fecha 05/07/2021, con número de Registro 8009, tiene entrada en este Organismo Autónomo solicitud de bonificación del 95% en la cuota del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (en adelante ICIO) devengado en el expediente 2021/003650.

2º.- Consta en el expediente copia de solicitud de licencia de obra menor de obras presentada por el interesado ante este OA. en fecha 05/07/2021 en relación a ejecución de obra para el refuerzo de un paño de forjado, ejecutado originalmente sin capa de compresión, y refuerzo de pilares en el ámbito de los dos primeros paños del extremo norte, exclusivamente de la planta baja, se trata de una serie de elementos de estructura metálica, sobrepuestos a la estructura existente, en inmueble situado en la C/ SAN PEDRO Nº 3 TACO, La Laguna (Expediente nº 2021003650), así como memoria técnica técnica emitida al efecto, donde se hace constar que el presupuesto de ejecución material de las obras asciende a 11.480,09 €.

3º.- Obra en el expediente traslado de informe emitido por el Área Social de MUVISA, emitido al objeto de comunicar a este OA. las circunstancias sociales que concurren en los beneficiarios de la ayuda del Programa Insular de Rehabilitación de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 25/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Vivienda 2016-2017, con el objeto de que se aplique la bonificación prevista en el artículo 4.5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de este municipio. Donde se hace constar que:

(...)

Del estudio de la documentación presentada, así como la información obtenida en las visitas domiciliarias y entrevistas realizadas, cuyos datos se recogen en los Informes Sociales, que describen la situación socioeconómica y familiar de los beneficiarios de ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2016-2017, se concluye que en estos concurren circunstancias sociales y carencia de medios económicos suficientes para hacer frente a las tasas correspondientes.

Por lo expuesto, SE PROPONE Y VALORA FAVORABLEMENTE la reducción del 95% de las cuotas resultantes en las tasas por prestación de servicios y realización de actividades del Organismo Autónomo Gerencia Municipal, así como se reconozca la bonificación del 95% del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, de los beneficiarios que a continuación se relacionan:

Orden	SAC	Solicitante
(...)		
3	83200	Candelaria Cano Delgado
(...)		

4º.- Obran en el expediente Testimonios de la Junta de Gobierno Local de fechas 29/12/16 y 31/10/2017, encomendando a MUVISA, la asistencia en la tramitación de los Programas Insulares de Rehabilitación de Vivienda 2016 y 2017.

5º.- Constan en el expediente las Bases Reguladoras de Ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Viviendas, en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna (BOP número 130 de 30/10/2017), así como la Convocatoria de las citadas Ayudas (BOP 145 de 4/12/2017).

6º.- De lo anterior se desprenden los siguientes Fundamentos de Derecho:

6.1.- El apartado 5º del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de fecha 28 de diciembre de 2011), en relación con el artículo 103.2 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que: *«sobre las cuotas del impuesto se podrán reconocer bonificaciones del 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal en los siguientes casos:*

▪ *Cuando concurren circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

- *Para viviendas autoconstruidas de primera necesidad social.*

El reconocimiento de las circunstancias descritas en el apartado 5º y la declaración de especial interés y utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Los solicitantes están obligados, no obstante, al ingreso del impuesto en las condiciones que se explicitan en el artículo 5º de la presente, sin perjuicio de la devolución de la parte correspondiente de las cuotas, en caso de que el Pleno acordarse la bonificación de este apartado».

En este sentido, en cuanto a la expresión de especial interés o utilidad municipal, es un concepto jurídico indeterminado, si bien debe tenerse en cuenta que la aplicación de un beneficio fiscal exige la cumplida prueba de la existencia de los presupuestos habilitantes para su concesión. Por ello, tratándose de la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, ha de acreditarse la concurrencia de circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que así lo justifique, considerando que lo relevante a estos efectos no es el interés social que pueda representar el sujeto que promueva la actuación-elemento subjetivo-, sino la naturaleza y contenido de dicha actuación -elemento objetivo- (TSJ Murcia 19-12-08; TSJ Granada 20-5-14).

A estos efectos, podemos acudir a la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 1.1 dispone que "Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades", añadiendo en su artículo 25.1 que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Enumerando a continuación en el apartado 2 del precitado artículo 25, y sin carácter exhaustivo, las materias sobre las que el Municipio ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La concurrencia de este especial interés o utilidad municipal ha de vincularse con los fines competenciales establecidos en al citada Ley 7/1985, que para la prestación de los distintos servicios públicos han de acometer las entidades locales.

En este sentido el subapartado a) del artículo 25.2 recoge como competencia propia la materia de: Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

Conservación y rehabilitación de la edificación.

Además en el caso que nos ocupa, se hace constar en las propias Bases Reguladoras de las Ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2016-2017, se hace constar en su apartado **Primero.- Objeto:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 27/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas del Programa Insular de Rehabilitación de Vivienda 2016 y siguientes, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en régimen de **concurcencia competitiva**, que desarrollan los requisitos establecidos en dicho Programa Insular, con la finalidad de asegurar la función social de la vivienda, con la distribución de las ayudas entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

2. Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc.

Añadiendo en su apartado **Segundo.-Beneficiarios:**

1. Tendrán la condición de beneficiario, como destinatario último de la ayuda, las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos relativos a situación personal del solicitante:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.
- Residir y estar empadronado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa para el 2016, el 26 de abril de dicho año o, en su caso el mismo periodo de antelación para los siguientes desde su aprobación por el Cabildo.
- No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada. Se considera que no dispone de tales recursos cuando el cómputo total de los ingresos anuales de los miembros del núcleo de convivencia del que forma parte el solicitante, no exceda de 2,5 veces el IPREM mensual, calculado conforme a los criterios de ponderación recogidos en la base quinta.

Asimismo, no podrá ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, ni rendimientos de capital, excepto la vivienda residencia habitual y permanente, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la no existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda. Queda excluida de este requisito la vivienda habitual.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 28/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

B. Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en el apartado 1.2 del Programa 2016:

"Serán obras a financiar en este Programa, entre otras, aquellas que comprendan total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc. La concreción de las obras a ejecutar, se llevará cabo en base a los informes técnicos municipales."

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación.
- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.
- Que constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.
- Deberá de tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.
- Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en el citado apartado 1.2 de referido Programa 2016.

Estimándose en el caso que nos ocupa que, más allá por tanto del interés social del propio sujeto pasivo, concurren circunstancias sociales habilitantes para la aplicación del beneficio fiscal contenido en el apartado 5º del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del tributo, dado el carácter de la actuación conforme se desprende de las Bases Reguladoras de las Ayudas, cuyo objeto es financiar obras para viviendas que no estén en condiciones de mínimas de habitabilidad, que mejoren las condiciones de accesibilidad, que garanticen la seguridad en la vivienda, que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, ...

Quedando acreditado en el presente expediente que se ha solicitado la bonificación por el sujeto pasivo.

6.2.- El artículo 102 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al artículo 3 de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, en cuanto establecen que la Base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

6.3.- El apartado 3 de dicho artículo de la Ordenanza Fiscal reguladora de este tributo, en relación al apartado 3 del artículo 102 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al fijar el tipo de gravamen del impuesto en el 3,75%.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 29/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

6.4.- El artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local, establece que la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, sin perjuicio que este tipo de actuaciones alcance a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de las devoluciones de ingresos indebidos. En este sentido el Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de 11 de julio de 2019, modificado por Acuerdo de 14 de noviembre de 2019 del mismo órgano, y posteriormente por Acuerdo del Pleno de 8 de abril de 2020 aprobó la sustitución de la función interventora en régimen de fiscalización e intervención previa plena por la de régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos.

Constando en el punto primero del referido acuerdo, que se sustituye la fiscalización de previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores en el marco del control financiero.

Siendo esto así, el presente expediente será objeto de fiscalización con la toma de razón de contabilidad, sin perjuicio, en caso de existir reconocimiento a devolución de ingresos, de la fiscalización posterior que deberá realizarse sobre el acto de ordenación y pago material derivado de este reconocimiento a la devolución.

Además la "Circular informativa con motivo de la entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2018 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, en relación al desarrollo de las funciones a realizar por la intervención delegada del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo", suscrita de forma conjunta por el Interventor Municipal y el Interventor Delegado de este OA., de la que se dio cuenta al Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 12/7/18, pone de manifiesto, entre otros extremos:

"...En aplicación de las vigentes BE del Presupuesto de este OA, hasta tanto se lleve a cabo la aprobación del Modelo de Control Interno aplicable al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus Organismos Autónomos, la función interventora en el O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, se desarrollará a partir del día 1 de julio de 2018 como a continuación

se detalla:

(...//...)

D) En lo que respecta a la fiscalización previa de los derechos e ingresos, establece el RDCEL en su artículo 9, que "...se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior... mediante el ejercicio del control financiero.", redacción coincidente con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este O.A. "

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 30/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Conforme a lo expuesto el presente expediente está sujeto al régimen de fiscalización previa limitada, que se llevará a cabo mediante el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior mediante el ejercicio del control financiero, una vez este último haya quedado definido en el modelo de control interno que apruebe la Intervención Municipal.

6.5.- El artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo en vigor, según publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 48, de fecha 20/04/2018, de acuerdo al cual, será competencia del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, entre otras *"La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o figura tributaria que lo sustituya en un futuro, de las tasas por la prestación de sus servicios, de las contribuciones especiales que se impongan y precios públicos establecidos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias"*.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Consejero Director del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

8º.- El servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA elevar y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno**, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero: La declaración de especial interés y utilidad municipal, a favor de las obras para el refuerzo de un paño de forjado, ejecutado originalmente sin capa de compresión, y refuerzo de pilares en el ámbito de los dos primeros paños del extremo norte, exclusivamente de la planta baja, se trata de una serie de elementos de estructura metálica, sobrepuestos a la estructura existente, en inmueble situado en la C/ SAN PEDRO Nº 3 TACO, La Laguna (Expediente nº 2021003650), promovido por doña Candelaria Cano Delgado provista de NIF 41919240S, para las que se ha solicitado licencia de obra menor presentada por la interesada ante este OA. en fecha 05/07/2021, en el expediente 2021/003650, a efectos de la bonificación del 95% contemplada en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, al concurrir circunstancias sociales que lo justifican, dada la finalidad de la actuación.

Segundo: Dar traslado al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, del Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para, si fuera el caso, practicar dicha bonificación y/o realizar la devolución de ingresos que correspondiese.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 31/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA RECTIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN, EXTRAORDINARIA Y URGENTE, DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE APRUEBÓ LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DE ESTE MUNICIPIO, PARA PALIAR LA CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente Visto el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria con carácter urgente, en segunda convocatoria, en la que por unanimidad, celebrada el día 10 de septiembre de 2021, en el punto 5 del orden del día, acordó aprobar la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO.

2º.- Que por error material, no se incorporo en la condición segunda del punto cuarto, en la que se establecen las condiciones de otorgamiento, en su letra B), apartado h), lo siguiente:

"1ª) Sección 1ª, división 6, agrupación 64."

3º.- Que resulta palmario el error material indicado, al haberse establecido dicho epígrafe de la siguiente manera:

"Visto el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a causa de diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitarias ocasionada por el COVID-19, resulta:

.../...

1º) LA ADHESIÓN

.../...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 32/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

*d) Deben estar incluidos en alguno de los epígrafes IAE siguientes:
1º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 64..."*

En el apartado 5º.-1 LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

.../...E) En cuanto al sector de la actividad

... Por lo tanto se considerará beneficiario a aquellos solicitantes cuya actividad económica principal desarrollada se encuentre recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones

1º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 64 ...".

4º.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica.

6º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, que le han sido delegadas por Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Rectificar el error material citado en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de septiembre de 2021, por el que se aprueba la Convocatoria de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO, apreciado condición segunda del punto cuarto, en la que se establecen las condiciones de otorgamiento, en su letra B), apartado h):

Donde dice

"... 1º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 65..."

Debe decir:

"...1º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 64

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 33/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

2º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 65..."

Manteniendo el resto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de septiembre de 2021 en todo su contenido.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ESCUELA DE SEGUNDA OPORTUNIDAD-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021040994 relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la por la entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171 para la ejecución del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna" 2021, resulta:

1º.- La entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto. El Proyecto denominado "Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna" 2021 recoge, en la memoria que acompaña a la solicitud, que en estos diez años de andadura, este proyecto se ha mostrado como un instrumento eficaz que permite estructurar e implementar itinerarios para jóvenes menores de 30 años que han abandonado la enseñanza obligatoria y que se encuentran en situación de dificultades para su inserción social y laboral de la zona de Taco, principalmente, y otras localidades pertenecientes al municipio de San Cristóbal de La Laguna; ya que, la ubicación del proyecto se desarrollará en las instalaciones municipales de la "Antigua Filial", ubicado en C/ Aguerre, 43 – Taco – C.P. 38108 – San Cristóbal de La Laguna. El perfil de los destinatarios del proyecto son jóvenes entre 16 y 29 años, sin formación reglada. Las características de estos jóvenes suele ser de: desorientación académica y vocacional, falta de competencias sociopersonales y bajo nivel de adquisición de competencias clave.

El proyecto tiene un diseño de enfoque de Marco Lógico, que trata de actuar de forma atractiva para los jóvenes, de cara a informar, ofertar y ofrecer estrategias de consecución de objetivos respecto a la formación e inserción educativa y/o laboral.

Este proyecto tiene una temporalidad anual, abarcando de Enero a Diciembre del 2021

El desarrollo del proyecto precisa de profesionales cualificados para el mismo, además de material fungible para el desarrollo de los talleres y actividades, por lo que se estima un presupuesto total de 21.494,71 euros, desglosado en: -20.397,30

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 34/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

euros en gastos salariales del personal técnico para el proyecto;-1.097,41 euros en gastos de desarrollo del proyecto: salidas y visitas del alumnado, formación y material de talleres.

El proyecto contiene la previsión presupuestaria de su ejecución, con una solicitud de subvención al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de 21.494,71 €, y en el estado de gastos distribuido en gastos salariales en 20.397,30€ en gastos salariales y 1.097,41€ en gastos de desarrollo: salidas y visitas del alumnado/ayudas a transporte 310€, formación-cursos/carnet profesionales- 590€ y material talleres-estampado logo de E20 y logo Ayuntamiento en vestimenta taller- 197,41€.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, el DNI del representante legal de la entidad, declaración responsable, con la indicación de que determinada documentación ya se encuentra en poder de esta Administración en expedientes de subvenciones anteriores, extrayéndose de los mismos. Asimismo aporta certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, no figurando como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento. Asimismo consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 21.494,71 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de 21.494,71 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100. 48903.

3º.- La Fundación Proyecto Don Bosco, con CIF G14522171, de ámbito estatal, inscrita en el Registro Nacional de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº 170-SR/F (siendo una Obra de la Congregación Salesiana –de la Iglesia Católica- en España), si bien se rige por sus propios Estatutos, de fecha 26 de octubre de 1998, y posterior modificación, de 23/01/2009, y renovación del Patronato de fecha 20.12.2011 así como escritura de apoderamiento de fecha 18 de marzo de 2011, autorizada por el Notario D. Pedro Antonio Mateos Salgado, protocolo 734.

La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la Institución.

4º.- Consta en el expediente informe de la Trabajadora Social Coordinadora de UTS de fecha 29 de julio de 2021 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención de 21.494,71 € a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

5º.- En virtud de de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021 de 27 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 35/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903, por importe de 21.494,71 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El órgano de gestión económico financiero municipal ha expedido documento contable RC, número 12021000019353 en fecha 27.4.2021 por importe de 21.494,71 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 580173.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 31 de agosto de 2021 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 30 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 36/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente".

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

11.3.- El artículo 38.3, apartado d) dispone que la Asesoría Jurídica debe informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 37/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903.

Segundo.- Conceder de forma directa a la entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171 la **subvención nominativa**, así como **disponer el gasto**, por importe de veintiún mil cuatrocientos noventa y cuatro euros con setenta y un céntimos (21.494,71 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48903, para la ejecución del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna" 2021, a desarrollar del 1 de enero a 31 diciembre de 2021, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 38/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Fundación Proyecto Don Bosco con CIF G14522171 para la ejecución del proyecto "Escuela de Segunda Oportunidad-San Cristóbal de La Laguna 2021" a desarrollar del 1de enero al 31 de diciembre del presente año 2021

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente Convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir el mismo en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA ALEJANDRA SANJUAN GONZÁLEZ, ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA INTERESADA, DOÑA YUDIT RODRÍGUEZ LEDESMA, CONTRA EL DECRETO NÚMERO 6301/2021, DE 27 DE JUNIO, DICTADO POR LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN, PLAYAS, PISCINAS, CEMENTERIOS Y HACIENDA Y ASUNTOS ECONÓMICOS, POR EL QUE SE RESOLVIÓ ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número **2017038864** del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Judit Rodríguez Ledesma, resulta:

1º.- Mediante Decreto número 6301/2021, de 27 de junio, dictado por la Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios y Hacienda y Asuntos Económicos y, de conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias nº 347/2021, de 24 de junio, la señora Concejala de Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos, resolvió:

“

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 39/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

PRIMERO.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a doña Judit Rodríguez Ledesma, con DNI 78574924R, por los daños personales ocasionados el día 12 de octubre de 2017, según alega, a causa de un socavón ubicado en la calle Rosendo Díaz Méndez, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- La indemnización por los daños personales ocasionados y valorados en 19 días de perjuicio personal básico y 45 días de perjuicio personal moderado, asciende al importe de **dos mil novecientos diez euros con cero céntimos (2.910,00 €)**, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de garantía de la competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Indemnización que deberá ser satisfecha por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. con la que este Ayuntamiento ha suscrito contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial con vigencia desde el día 24 de octubre de 2008.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 300 euros a favor de la compañía de Seguros Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con CIF A-28141935, en concepto de franquicia general, que es la cantidad que no será de cuenta del asegurador por ser asumida por el asegurado, con cargo al documento contable RC con número 12021000000324, imputándose a la aplicación presupuestaria 111/93300/2269901.

...”

Mencionada Resolución fue notificada a la representante de la interesada con fecha 10 de agosto de 2021.

2º.- Con fecha 10 de septiembre de 2021, doña Alejandra Sanjuan González, actuando en representación de la interesada, interpuso recurso potestativo de reposición contra la resolución dictada, solicitando:

”

SOLICITO: Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y previos los trámites estime oportunos, estime el mismo y anulando el acto impugnado, dicte nueva resolución declarando:

- 1) Reconocer el derecho de doña Judit Rodríguez Ledesma a ser indemnizada por los daños personales ocasionados el día 12 de octubre de 2017 a causa de un socavón ubicado en la calle Rosendo Díaz Méndez, del término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- 2) Y, en consecuencia se conceda la indemnización por los daños personales ocasionados y valorados en 194 días de perjuicio particular por los días moderados (194 x 52,96 €/día) sumando la cantidad de 10.274,24 euros, y 65 graves (65x 76,39 €/día), por importe de 4.965,35 euros, así como el perjuicio patrimonial por lucro cesante en un importe total de 2.794,49 €, y el perjuicio psicofísico 1 punto la cantidad de 820,64 euros, lo que asciende al importe total de **18.854,72 euros**, todo ello junto con sus intereses y demás pronunciamientos ajustados a derecho.

...”

Al escrito de recurso acompaña nueva documental consistente en:

- Valoración cálculo indemnización
- Modelo 100 Declaración IRPF del ejercicio 2017
- Modelo 130 correspondiente al 3T de 2017

3º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto proponiendo su desestimación el 22 de septiembre de 2021, y en virtud de lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 28 de septiembre de este mismo año, indicando:

”...

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 40/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

En cumplimiento del artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por la Asesoría Jurídica se emite el siguiente informe jurídico, preceptivo y no vinculante:

Recibida petición de informe, en relación a la solicitud realizada por doña Judith Rodríguez Ledesma por los daños personales sufridos el día 12 de octubre de 2017, se informa lo siguiente:

Esta Asesoría Jurídica comparte el criterio plasmado en el informe donde se propone desestimar del recurso de reposición.

..."

4º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas - en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la representante de la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 10 de septiembre de 2021, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015, *"cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario, se pondrán de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen procedentes."*

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho,..."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 41/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta que la documental fiscal que aporta junto con su recurso de reposición, corresponden al ejercicio 2017, no podrá tenerse en cuenta toda vez que, dada su antigüedad, pudo aportarlos en el trámite de alegaciones.

Respecto de la valoración, que ahora incorpora con fecha posterior, aparentemente también pudo realizarse en la fase de alegaciones.

4.5.- En cuanto a lo alegado por la representante de la interesada, esto es, en definitiva, que: "la valoración del daño realizada por la Administración no está debidamente valorada y cuantificada", se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto número 6301/2021, de 27 de julio. En esta misma línea, consta en el expediente Dictamen nº 347/2021, de 24 de junio del Consejo Consultivo de Canarias, indicando en su Fundamento III, apartado 5, lo siguiente:

".../...

5. En cuanto a la valoración de los daños, se estima adecuada la realizada por la compañía aseguradora de la Administración en cuanto a la determinación de los conceptos y tiempo de duración de la incapacidad temporal, algo que reconoce la propia reclamante en su escrito de reclamación en el que hacía constar que la lesión quedó determinada en el mes de diciembre de 2017, al indicar que el 12 de octubre de 2017 fue diagnosticada de fractura distal peroné derecho, lesión por la que le pusieron férula posterior y remisión a COT, y que el 1 de diciembre de 2017 se procedió a retirar el yeso rx consolidado remitiendo a rehabilitación, recibiendo las sesiones de fisioterapia correspondientes.

De manera indubitada, además, se deduce de la documental aportada por la reclamante, consistente en los partes médicos de baja y alta de la Incapacidad temporal, así como del certificado emitido por el representante legal de Mutua Gallega, colaboradora con la Seguridad Social, emitido a petición de la interesada que señala como fecha del fin de la percepción de la prestación por incapacidad temporal el 15 de diciembre de 2017.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 42/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Esa y no otra es la fecha en la que recibe el alta médica correspondiente, sin perjuicio del tratamiento rehabilitador que recibió la afectada con posterioridad.

Por tanto, el daño corporal cuantificable por el que ha de ser indemnizada será el correspondiente a 64 días de Incapacidad Temporal que se desglosan en 19 días por perjuicio personal básico y 45 días relativos al perjuicio personal particular por pérdida temporal de calidad de vida de carácter moderado.

...”

Y concluyendo:

“La Propuesta de Resolución se ajusta al Ordenamiento Jurídico,...”

4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

6º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Hacienda y Patrimonio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 43/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Alejandra Sanjuan González con DNI XXX7385XX, actuando en representación de la interesada, contra el Decreto número 6301/2021, de 27 de junio, dictado por la señora Concejal de Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios, Hacienda y Asuntos Económicos, por el que se resolvió estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial de la interesada doña Judit Rodríguez Ledesma, por entender que el acto recurrido es conforme a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a doña Alejandra Sanjuan González con DNI XXX7385XX, actuando en representación de la interesada, informándole que contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2021.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al cierre del ejercicio presupuestario 2021, resulta:

1º.- La Base 50ª del Presupuesto General establece que con el fin de alcanzar una gestión eficiente del ejercicio presupuestario, avanzado el mismo será necesario la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario que afectará a todos los gestores en su actividad económica presupuestaria.

2º.- La concentración de resoluciones en los últimos meses del año dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación, por lo que resulta de gran utilidad práctica la aprobación de un calendario de cierre del ejercicio que posibilite la realización de todas estas actuaciones de forma escalonada, facilitando, a su vez, que todas las Áreas gestoras puedan realizar una programación del último cuatrimestre del ejercicio económico.

3º.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), en su artículo 16 establece, con generalidad para todas las entidades locales, la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda información detallada sobre la ejecución del presupuesto antes del 30 de enero.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 44/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El artículo 4.1.b) de la citada norma establece como sujeto obligado a la remisión de la información en las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

El artículo 19 del mismo texto indica que sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogidas en esa Orden, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en la LOEPSF.

El artículo 191.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR LRHL, en adelante) establece la fecha límite para la aprobación de la liquidación del Presupuesto en el último día de febrero.

El artículo 212, de la misma norma, fija como fecha límite para la aprobación de la Cuenta General la del 15 de mayo.

Por todo lo expuesto en este punto, y teniendo en cuenta el efecto que produce la incorporación de la firma mediante certificado digital, resulta conveniente que todos los actos administrativos se presenten para su contabilización hasta el 10 de diciembre de 2021.

4º.- Según la Base 50 del Presupuesto General, la competencia para aprobar dicho calendario de cierre corresponde la Junta de Gobierno Local a propuesta del Teniente de Alcalde Concejal de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

6º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, Servicio de Presupuesto, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Calendario de cierre del Presupuesto 2021, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta lo avanzado del ejercicio económico, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, se considera necesario proceder a la aprobación del calendario y la regulación del cierre del ejercicio presupuestario de 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 45/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

La exigencia establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto tiene por finalidad que los servicios gestores, con tiempo suficiente, dispongan de la información necesaria que les permita una planificación ordenada de la ejecución presupuestaria en el último cuatrimestre del año de forma que se recurra, en la menor medida posible, a la generación de remanentes de crédito y que, en este periodo de tiempo, que no se concentre todo el trabajo en el último trimestre del año congestionando los servicios de carácter transversal.

Para el logro de esta finalidad es preciso un escrupuloso cumplimiento de los plazos fijados en el calendario, de forma que las excepciones sean tales y no una dispensa generalizada, por los importantes perjuicios que su incumplimiento, puede reportar a esta Administración.

Es preciso recordar que tras la incorporación en el año 2016 de la firma en los documentos contables mediante certificado electrónico, éstos, obligatoriamente, han de ser firmados como fecha límite el día 30 de diciembre. Razón de más para el cumplimiento escrupuloso del calendario que se apruebe.

Igualmente es preciso recordar que la normativa relativa a la presentación de las declaraciones informativas de impuestos del ejercicio 2021, deben efectuarse antes del 30 de enero de 2022, por lo que a mitad de enero debe encontrarse todo perfectamente contabilizado para cumplir las obligaciones fiscales del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos.

Por último, no hay que olvidar que la incorporación de remanentes de créditos incide negativamente en el cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial, al incumplir el periodo medio de pago, por cuanto queda a expensas de la liquidación del Presupuesto y que el Remanente de Tesorería, de existir, sea aplicable a esta finalidad.

En base a lo que precede y oídos, la Intervención, el Órgano de Gestión Económica-Financiera y la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, se considera adecuado aprobar el calendario y regulación siguiente:

I. CALENDARIO

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL.

1) Retenciones de crédito.

El 22 de OCTUBRE: fecha límite para la entrada en el órgano de gestión económico-financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 46/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

La solicitud del documento contable se realizará, previa expedición del "RC provisional" en el sistema contable, a través del gestor documental o remitiendo el expediente original debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe de la Dependencia señalando aplicación presupuestaria, concepto e importe, para los casos en que el expediente se tramite en soporte papel.

En todo caso será necesario presentar diligencia en la que se señalen esos aspectos.

Respetar esta fecha es fundamental para el buen desarrollo del calendario. Los Servicios gestores deberán planificar adecuadamente con suficiente antelación sus necesidades de gasto mínimo para el fin de ejercicio.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

El 12 de NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia del Alcalde, Concejales o Directores Generales.

Quedan exceptuados:

a) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y de noviembre, que tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **10 de DICIEMBRE**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 10 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en octubre y noviembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **10 de DICIEMBRE**, salvo en el caso de subvenciones recibidas cuyo plazo de ejecución finalice después de dicha fecha, debiendo finalizar no obstante lo antes posible, pues se corre el riesgo de no poder tramitar los justificantes de gasto en tiempo y forma.

b) Las facturas de los contratos cuya única prestación haya de realizarse en el mes de diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **10 de DICIEMBRE**. En caso de no poder adoptar en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso en la misma fecha de 10 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en diciembre, asimismo se podrán adoptar hasta el 10 de DICIEMBRE.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 47/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

3) Actos administrativos adoptados por órganos colegiados.

26 de NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o Pleno que impliquen la realización de gastos en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD y ADO), entre ellos, la aprobación de expedientes de contratación, la aprobación del gasto de las convocatorias para conceder subvenciones de concurrencia competitiva o la concesión de subvenciones directas.

Quedan exceptuadas las adjudicaciones de contratos y las concesiones de subvenciones de concurrencia competitiva cuyos expedientes de contratación y convocatorias, respectivamente, se aprueben con anterioridad al 26 de noviembre, que se podrán acordar hasta el 10 de DICIEMBRE.

Ha de tenerse en cuenta que el calendario no habilita la adopción de actos por órganos unipersonales que se deriven de actos recogidos en este apartado una vez vencidos los plazos de los primeros (ej: un reconocimiento de la obligación por Concejal delegado vinculado a una concesión de subvención o una adjudicación de contrato adoptadas por Junta de Gobierno Local tras el 12 de noviembre)

SEGUNDO.- CASOS PARTICULARES.

1) Gastos de nóminas y de personal en general.

a) Modificaciones Presupuestarias.

1.- Expedientes para el reconocimiento de gastos: La fecha límite para la entrada de los expedientes de modificación presupuestaria en el Servicio de Presupuestos será la de 26 de noviembre.

2.- Expediente de Seguridad Social: el expediente debe entrar en el Servicio de Presupuestos con fecha límite del 9 de diciembre.

b) Emisión de documento contable RC y fiscalización de expedientes:

Se establece como fecha límite para la remisión al Registro de Entrada de Intervención, para fiscalización, la de 26 de noviembre, previa incorporación del documento contable de retención de crédito (RC). Salvo lo relativo al punto tres anterior que se fija en el 17 de diciembre.

c) Reconocimiento de obligaciones:

1.- Expedientes tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de 10 de diciembre.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 48/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

2.- Expedientes no tramitados a través de la nómina. Fecha límite para la adopción de la resolución la de 10 de diciembre.

d) Cierre de la nómina:

La fecha límite para el cierre de la nómina y remisión a la Intervención para fiscalización se fija en el 15 de diciembre.

2) Financiación Afectada.

Para los expedientes de gastos que estén financiados con fondos de otras Administraciones Públicas que deban justificarse en el presente ejercicio, la fecha límite para la adopción de acuerdos será el 10 de DICIEMBRE, con las excepciones indicadas en el punto TERCERO.

3) Ejecución de sentencias

Los expedientes de gastos derivados de la ejecución de sentencias con entrada en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha límite para retener créditos con el objeto de dar cumplimiento a las mismas en la forma y término que éstas consignan, tendrán como fecha límite para el acto de su reconocimiento el 10 de DICIEMBRE.

4) Capítulos III, IX y otros gastos gestionados por la Tesorería

Los acuerdos de aprobación de los gastos financieros, amortizaciones y gastos de emisión, contratación, cancelación de préstamos y créditos imputables a los Capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos, así como los relativos a comisiones bancarias y a la aplicación a Presupuesto de pagos o ingresos pendientes de aplicación, gastos derivados de servicios de recaudación a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se podrán realizar hasta el 23 de DICIEMBRE, por cuanto se corresponden con operaciones contables internas de la Tesorería.

TERCERO.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al Alcalde habrán de tener entrada en el Servicio de Presupuestos hasta el 22 de OCTUBRE, con las siguientes excepciones:

Las Generaciones de crédito se podrán aprobar hasta el 10 de DICIEMBRE

No obstante, en el caso de que se reciban notificaciones de ingresos con financiación afectada procedentes de otras administraciones con posterioridad a esa fecha, los expedientes de generación de crédito que fuera necesario realizar y de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 49/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

ejecución de gastos que deriven de ellos podrán tramitarse a lo largo del ejercicio siempre que sea viable por el escaso tiempo disponible

Las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias en relación a la política financiera de la Corporación, a criterio del Teniente de Alcalde de Hacienda y Asuntos Económicos.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación competa al Pleno se presentarán en el Servicio de Presupuestos hasta el 8 de Octubre.

Los expedientes derivados de las modificaciones excepcionadas se considerarán también excepcionados del calendario de cierre, pudiendo adoptarse el último acto administrativo correspondiente a cada uno de ellos hasta el 10 de DICIEMBRE.

Los derivados de las generaciones de crédito, en los que la norma exija el registro en el Presupuesto del ejercicio, se podrán dictar con posterioridad a esta fecha.

CUARTO.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los habilitados rendirán ante el órgano de Gestión Económico-Financiero (OGEF) con fecha límite el 10 de DICIEMBRE la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio de 2021, debiendo calificarla como "ÚLTIMA DEL EJERCICIO". Las retenciones de crédito practicadas al inicio del ejercicio, sirven exclusivamente para garantizar la cancelación de la provisión inicial de fondos de carácter no presupuestario y la aplicación al Presupuesto de Gastos de la última cuenta justificativa.

La fecha límite para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para fiscalización es la de 10 de diciembre.

No es preciso que, al finalizar el ejercicio, los anticipos de caja fija sean cancelados.

La fecha límite para registrar de entrada en el OGEF el Decreto de aprobación de la cuenta justificativa se establece en la de 17 de diciembre.

QUINTO.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Los habilitados presentarán a justificar la aplicación de las cantidades recibidas a la inversión de las mismas, en el plazo de tres meses desde la percepción de los fondos en la Tesorería y, en todo caso, hasta el 10 de DICIEMBRE.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 50/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Se exceptúan los pagos a justificar que deban autorizarse en el mes de diciembre. Estos pagos deberán realizarse en 2022, sin perjuicio de que se puedan justificar en el plazo genérico de tres meses desde la percepción de los fondos.

SEXTO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES

Las fechas límite para la adopción de acuerdos de reajuste serán las mismas que las establecidas en el punto Primero, diferenciándose en función del órgano competente:

- a. Alcalde y Concejales: 12 de NOVIEMBRE.
- b. Junta de Gobierno Local: 26 de NOVIEMBRE

SÉPTIMO.- REGULACIÓN DE LOS INGRESOS

Los actos administrativos de órganos unipersonales emitidos en materia de ingresos, ya sea en materia de altas, bajas, fraccionamientos, aplazamientos, etc que deban causar estado en la contabilidad del ejercicio, tendrán como fecha límite el 17 de DICIEMBRE.

La rendición de cuentas de recaudación que requiera verificación por parte del Órgano de Gestión Económico Financiero deberá ser entregada en el Registro Interno del OGEF, con fecha límite el 10 de DICIEMBRE.

La rendición de la información solicitada por el OGEF para la formalización de ingresos cuya justificación corresponda a los distintos servicios, deberá ser aportada como fecha límite el 17 de DICIEMBRE.

OCTAVO.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento dictarán su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, debiendo ajustarse su aprobación y ejecución, a lo dispuesto en el presente acuerdo en orden a garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el presente calendario.

El calendario, antes de ser aprobado, con anterioridad al 8 de octubre de 2021, será remitido al Teniente de Alcalde de Hacienda, Servicios Económicos y Seguridad para que, una vez oída a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, la Intervención y el OGEF, sea sometido a la Junta de Gobierno Local para la dación de conformidad antes de su aprobación por el órgano que proceda del Organismo Autónomo.

NOVENO.- CRITERIOS GENERALES.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 51/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Todas las fechas del presente calendario se consideran incluyendo los días citados.

Las posibles delegaciones de competencia que puedan producirse entre los distintos órganos municipales deberán respetar, en todo caso, las fechas previstas en el presente calendario de cierre para la adopción de acuerdos por el órgano delegante.

Los expedientes deben remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles para emisión de RC y 10 días hábiles para su fiscalización, ó 5 para el caso de expedientes sometidos a fiscalización limitada en régimen de requisitos básicos; en caso de discrepancia o subsanación, por formulación de reparos, se dispondrá de otros 10 días hábiles, salvo en aquellos casos en que las fechas del presente calendario lo impidan.

No obstante, debido a la acumulación de carga de trabajo en esas fechas, se deben remitir con la mayor antelación posible a fin de poder dar cumplimiento del calendario.

Los actos administrativos deben ser remitidos al OGEF, para la contabilización, en el plazo de 2 días desde que hayan sido dictados.

Asimismo la fecha límite para el registro de gastos correspondientes al ejercicio 2021 en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto será la de 23 de diciembre, excepto que por el OGEF se establezca otra fecha.

Al objeto de evitar que no puedan contabilizarse gastos por errores materiales, se recomienda extremar precauciones en la elaboración de los decretos, resoluciones y acuerdos al objeto de que consten todos los datos necesarios (al respecto, ver Bases de Ejecución del Presupuesto 28.1 y 29.1), pues cuanto más próximos a la fecha de 16 de diciembre se contabilicen, existirá menos margen para rectificar errores. Una vez cerrado el libro de decretos de 2021, el error habrá de rectificarse en un decreto de 2022, consumiendo créditos de ese presupuesto, pues ya no podrá contabilizarse en 2021. Asimismo y por la misma razón, se recomienda su presentación lo antes posible para su contabilización.

El presente calendario de cierre se presenta de forma escalonada de manera que todas las Áreas puedan realizar una programación del último trimestre del ejercicio, evitando la concentración de resoluciones en el último mes del año, lo que dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 52/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El cumplimiento del presente calendario incidirá de forma directa en el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstos en la Orden HAP/2105 y en los plazos de liquidación y aprobación de la Cuenta General, con las implicaciones que ello supone en la gestión presupuestaria, como son posibilitar la incorporación de los créditos que cumplan los requisitos para ello, el abono a la mayor brevedad de los gastos derivados de los mismos, evitar retenciones en la participación en los ingresos del Estado por retraso en la liquidación, evitar un perjuicio en la liquidez en el siguiente ejercicio como consecuencia de la aprobación tardía de las auditorías de gestión que posibilitan los ingresos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal, entre otros.

II. REGULACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES RELATIVAS AL CIERRE.

PRIMERO.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

I. En materia de incorporación de créditos del presente ejercicio al presupuesto del próximo ejercicio se aplicarán los siguientes criterios:

De conformidad con la normativa reguladora, será requisito necesario para la incorporación de remanentes que los expedientes cuenten con documentos contables en fase de disposición (Fase AD), o si se trata de inversiones o expedientes vinculados a modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o transferencia de crédito aprobadas en el último trimestre del año, podrán estar en situación de crédito retenido (RC).

No obstante lo señalado en este punto, la incorporación de remanentes quedará siempre supeditada a que el importe disponible del remanente de tesorería para gastos generales y el cumplimiento de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera lo permita. De ser posible la incorporación de créditos, ante su carácter limitado, deberán priorizarse los expedientes según sus características singulares.

En caso de no ser posible la incorporación de remanentes de créditos, deberá continuar la ejecución con cargo a los créditos del ejercicio siguiente con carácter prioritario cuando se trate de un compromiso debidamente adquirido. De no aplicarse a los créditos del ejercicio siguiente se entenderá la renuncia a su ejecución.

Los créditos necesarios para la realización de gastos que sean de ejecución puntual, derivados de contratos menores o no menores cuya factura acreditativa de la realización de la prestación haya de expedirse en el ejercicio siguiente, habrán de quedar en el presupuesto de 2021 debidamente comprometidos (AD). No es posible el desplazamiento temporal de sus créditos al ejercicio en el que se presente la factura puesto que para imputar el reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente, será necesaria la previa acreditación de que se trata de un gasto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 53/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

debidamente comprometido en el ejercicio anterior (art. 176.2.b del TRLRHL). Tal reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente será posible bien con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de 2022 o bien previa incorporación de remanentes de crédito, que en este caso tendrá carácter prioritario.

El desplazamiento temporal de la imputación a presupuesto (reconocimiento de la obligación) al ejercicio siguiente sólo es posible como excepción al tratamiento de un gasto plurianual de facturación periódica. El mismo se recoge en la actual Base 20.3.c) de Ejecución del Presupuesto. Lo que no es posible es la excepción completa a la consideración de un gasto como debidamente comprometido en el ejercicio anterior.

II. En materia de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores al ejercicio 2021 se aplicarán rigurosamente los siguientes criterios:

No son incorporables al Presupuesto de 2022 los Remanentes de Créditos que resulten de la Liquidación del Presupuesto 2021, procedentes del ejercicio 2020 que no amparen gastos con financiación afectada.

SEGUNDO.- PLURIANUALIDAD:

Los gastos a los que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, a saber: inversiones y transferencias de capital, contratos regulados en la Ley de Contratos del Sector Público que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, arrendamientos de bienes inmuebles, cargas financieras y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que hayan de extenderse a ejercicios posteriores han de ser tratados como gastos plurianuales.

Combinando lo dispuesto en la disposición legal y en la Base 20.3.c) de Ejecución del Presupuesto, el contrato tendrá la consideración de plurianual desde que la ejecución de la prestación se realice en más de una anualidad, con presentación de facturas mensuales, y la prestación abarque al menos los meses de noviembre y diciembre. En virtud del desplazamiento temporal expuesto, los créditos correspondientes a la facturación del mes de noviembre y anteriores se imputarán a la anualidad de 2021; y los correspondientes a la facturación del mes de diciembre y siguientes, a la de 2022, y así sucesivamente para cada ejercicio, considerando cada anualidad desde diciembre del ejercicio anterior hasta noviembre del siguiente.

La retención de créditos habrá de hacerse con cargo tanto a presupuestos corrientes como futuros. Ha de recordarse que en la anualidad de finalización del contrato habrá de añadirse el importe de la factura del último mes. Asimismo ha de recordarse que el contrato menor no puede tener una duración superior a un año (doce meses).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 54/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Por lo expuesto, los contratos que cumplan estas condiciones señaladas, deberán tramitarse como plurianuales, posibilidad que está abierta en el presente ejercicio hasta la fecha de cierre.

TERCERO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.

Al objeto de minorar la utilización de Remanentes de Tesorería como fuente de financiación de incorporaciones de crédito con la consiguiente tendencia al incumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, resulta de obligado cumplimiento a todas las Áreas gestoras que tramiten contrataciones administrativas que procedan a la revisión de aquellos contratos con gasto plurianual en los que se haya producido una demora en la adjudicación y/o ejecución del mismo para que se lleve a cabo el correspondiente reajuste de anualidades.

Si el reajuste de anualidades se efectúa antes de que se cumplan las fechas límite para retener crédito, el crédito liberado podrá ser utilizado en otras finalidades, siempre que el cumplimiento de las reglas fiscales lo permita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Presupuesto de 2022 ha de estar elaborado antes del 15 de octubre de 2021 es conveniente aprobar los reajustes antes del 8 de octubre, o cuando menos, tener los créditos retenidos con cargo a ejercicios futuros antes de esa fecha, a fin de tener la información disponible que permita poder consignar dichos créditos para 2022.

CUARTO.- REGISTRO DE FACTURAS.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se recuerda la obligación de que todas las facturas correspondientes al año 2021, o de fecha anterior, deben quedar debidamente registradas en el registro de entrada de cada una de las entidades cuando se reciben, y en cualquier caso antes del final del ejercicio, constarán en el registro de facturas, cuenten o no con crédito presupuestario. La omisión de esta obligación de registro puede llevar consigo la incursión en responsabilidad administrativa.

QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

En virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 176 TRLRHL y 26 Real Decreto 500/1990) y del principio contable de devengo contenido en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los acuerdos, resoluciones y decretos que tengan incidencia en la ejecución presupuestaria solamente podrán contabilizarse en el ejercicio en el que se adopten. Por este motivo, un acto administrativo acordado en el año 2021, aun tratándose de la rectificación de un

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 55/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

error material acontecido en 2021, no podrá causar estado en la contabilidad de 2022 y viceversa, sin perjuicio de que un acuerdo adoptado en 2021 pueda ser rectificado mediante acto administrativo en un ejercicio posterior..."

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la totalidad de Servicios del Ayuntamiento para su general conocimiento y cumplimiento.

Tercero.- Publicar en la intranet municipal.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN ESTE MUNICIPIO, QUE ESTÉN DADOS DE ALTA EN EL CORRESPONDIENTE RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE PALIAR LA MERMA DE INGRESOS PRODUCIDOS POR LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al otorgamiento de subvenciones de concesión directa, destinadas a los titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2021, aprobó modificar el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Corporación 2020-2021, aprobado por Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, en su línea 13, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN: Subvenciones al sector del taxi como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma.

DESTINATARIO: Autónomos del sector del taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

TÍTULO COMPETENCIAL: Art. 25.2.g) LRBR y Ley de Municipios de Canarias (art. 11.ñ).

OBJETIVOS: Paliar las consecuencias económicas generadas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

MODALIDAD DE CONCESIÓN: Directa.

PLAZO: 2021.

IMPORTE EUROS: 510.000 euros.

FUENTE: Propia.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 170.44120.47900.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 56/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

2º.- Consta propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, en la que se propone iniciar procedimiento para conceder ayudas directas al sector del taxi, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

3º.- Obra en el expediente documento contable RC núm. 12021000048640 emitido por el Órgano de Gestión Económico financiera en fecha 31 de agosto de 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44120/47900 por importe de 510.000,00 €.

Se hace constar que se ha procedido a la publicación en la BNDS con el número 582780.

4º.- Mediante Decreto núm. 7383/2021, de 7 de septiembre del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras, Accesibilidad y Seguridad Ciudadana, se resuelve iniciar de oficio el procedimiento de concesión directa de subvención a las personas físicas titulares de una licencia municipal de taxi del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomo, para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

5º.- Como cuestión previa, cabe señalar que el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exige que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

En este sentido la normativa es clara al respecto, no obstante, a la vista de lo avanzado del ejercicio 2021 y dada la premura en la tramitación y concesión que este tipo de ayudas exige, nos vemos obligados necesariamente a convocar estas subvenciones, sin una ordenanza específica para este sector del taxi, y acudir, en consecuencia, a lo señalado en la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que regula las subvenciones de carácter directo. En ella, y en sus artículos 15 a 17, se establecen las fases del procedimiento de concesión directa de subvenciones, con el contenido mínimo exigido en la resolución inicial, en cuenta al objeto de la subvención, las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, los beneficiarios, los requisitos que éstos deben reunir y la documentación que deben aportar, entre otras cuestiones.

6º.- La competencia municipal para la concesión de este tipo de subvenciones al sector del taxi, debe comenzar con el análisis sobre si, dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia, que se ejercerán en las materias que

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 57/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, o en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, nos encontramos al menos, a la hora de justificar esa habilitación legal previa, con lo dispuesto en el art. 11.ñ) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias, que asigna, como competencias propias a los municipios canarios, la materia de transportes.

Junto a ello, y según lo dispuesto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi, también se atribuyen competencias en estas materias, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos, sin olvidar a la propia Comunidad Autónoma de Canarias.

Ante la inexistencia en los listados de los artículos 148 y 149 CE y en los respectivos Estatutos de Autonomía, mención alguna sobre el reparto competencial respecto de la regulación y ejercicio de la potestad subvencionadora, se ha venido acudiendo a la doctrina jurisprudencial. Este silencio y la rica conflictividad competencial generada en esta materia ha determinado que el Tribunal Constitucional delimitase tal reparto, desarrollada en numerosas Sentencias (SSTC 39/1982, de 30 de junio; 179/1985, de 19 de diciembre y 146/1986, de 25 de noviembre) y codificada en la STC 13/1992, de 6 de febrero, considera que la actividad subvencional no constituye en sí misma un título competencial autónomo ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Es, por el contrario, según dicha doctrina, una atribución de naturaleza instrumental, que podrán ejercer las distintas Administraciones públicas en la medida en que incida en los ámbitos materiales en que dispongan de título habilitante de naturaleza competencial.

Sobre el encuadre competencial, el Tribunal Constitucional en Sentencia 135/2013, de 6 de junio, se ha pronunciado de la siguiente manera:

"(...) hemos de partir de la STC 130/2013, que ha resuelto una impugnación que coincide con esta en la mayoría de los preceptos recurridos y en muchos de los argumentos que la sostienen, en la que nos hemos pronunciado acerca del encuadre competencial de la materia sobre la que versan los preceptos impugnados en los términos que a continuación resumimos.

a) «El artículo 149.1.13 CE atribuye al Estado las bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, esto es, una competencia para "la ordenación general de la economía" que "responde al principio de unidad económica y abarca la definición de las líneas de actuación tendentes a alcanzar los objetivos de política económica global o sectorial fijados por la propia Constitución, así como la adopción de las medidas precisas para garantizar la realización de los mismos" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). Se trata, pues, de una regla de carácter transversal en el orden económico que responde a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 58/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

"necesaria coherencia de la política económica" y que "exige decisiones unitarias que aseguren un tratamiento uniforme de determinados problemas en orden a la consecución de dicho objetivos y evite que, dada la interdependencia de las actuaciones llevadas a cabo en la distintas partes del territorio, se produzcan resultados disfuncionales y disgregadores" (STC 186/1988, de 17 de octubre, FJ 2). La competencia estatal alcanza no sólo a las bases, sino también a la coordinación, correspondiéndole al Estado "una facultad que presupone lógicamente la existencia de competencias autonómicas, aun de mera ejecución, que deben ser respetadas, y con la que se persigue, en esencia, la integración de las diversas partes del sistema en el conjunto del mismo mediante la adopción por el Estado de medios y sistemas de relación, bien tras la correspondiente intervención económica bien incluso de carácter preventivo, para asegurar la información recíproca, la homogeneidad técnica en ciertos aspectos y la acción conjunta de las autoridades estatales y autonómicas en el ejercicio de sus respectivas competencias" (STC 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 4)».

b) Con apoyo en el artículo 149.1.14 CE, «corresponde al Estado no sólo el régimen jurídico de la ordenación de los gastos de la Administración del Estado, sino también el establecimiento de las normas y principios comunes de la actividad financiera de las distintas haciendas que tiendan a asegurar los principios constitucionales que, conforme a nuestra Constitución, han de regir el gasto público: legalidad (art. 133.4 CE); eficiencia y economía (art. 31.2 CE), asignación equitativa de los recursos públicos (art. 31.2 CE); subordinación de la riqueza nacional al interés general (art. 128.1), estabilidad presupuestaria (art. 135 CE; STC 134/2011, de 20 de julio) y control (art. 136 CE). Ello en modo alguno resulta contrario a la autonomía consagrada a favor de las Comunidades Autónomas pues éstas "gozarán de autonomía financiera (de gasto) en la medida en que puedan elegir y realizar sus propios objetivos políticos, administrativos, sociales o económicos", es decir, en que puedan decidir a qué objetivos destinan sus recursos sin condicionamientos indebidos (STC 192/2000, FJ 6 y las allí citadas)».

c) «Es preciso advertir que, dado que la actividad de gasto la desarrollan las Administraciones Públicas, no resulta fácil deslindar las normas de simple régimen jurídico de las Administraciones Públicas que el Estado puede establecer ex artículo 149.1.18.^a CE de las normas comunes sobre el gasto público subvencional que el Estado puede dictar al amparo del artículo 149.1.14.^a CE, por lo que para proceder a una calificación competencial correcta deberá estarse tanto al sentido o finalidad de los títulos competenciales en juego, como al carácter, sentido y finalidad de los preceptos impugnados, es decir, al contenido del propio precepto controvertido (por todas, STC 153/1989, de 5 de octubre, FJ 5). Y a estos efectos, tendremos en cuenta como criterio interpretativo que, cuando se esté abordando la regulación de los derechos y obligaciones de contenido económico de las Administraciones públicas o cuando el objeto de la regulación sea la protección o preservación de los recursos públicos que integran

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha:	31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E				
Fecha de sellado electrónico:	31-01-2022 12:41:30	- 59/119 -	Fecha de emisión de esta copia:	31-01-2022 12:42:00



las haciendas, nos encontraremos ante preceptos que tienen su anclaje en el artículo 149.1.14.^a CE».

d) «En cualquier caso, tanto cuando las bases responden a la necesidad de garantizar un tratamiento común a los administrados como a la consecución de otros intereses generales, debe recordarse que "el Estado al establecer el común denominador normativo que encierran las bases, y a partir del cual cada Comunidad Autónoma con competencias de desarrollo legislativo puede regular la materia con arreglo a sus peculiaridades e intereses (por todas, SSTC 49/1988, de 22 de marzo, FJ 3; 225/1993, de 8 de junio, FJ 3 y 197/1996, de 28 de noviembre, FJ 5), no puede hacerlo con un grado tal de detalle y de forma tan acabada o completa que prácticamente impida la adopción por parte de las Comunidades Autónomas de políticas propias en la materia mediante el ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo" (STC 50/1999, FJ 3), sin que puedan, por otra parte, considerarse incluidas en el marco estatal básico «aquellas normas que no resulten justificadas por el objetivo de garantizar los principios básicos que informan el modelo organizativo diseñado por el legislador estatal» (por todas, STC 227/1988, de 29 de noviembre, FJ 24, y las allí citadas)».

e) «La Ley 38/2003 aborda la regulación de un procedimiento administrativo común singular en función de la forma de actividad administrativa; no regula un procedimiento administrativo especial *ratione materiae* y es, por tanto, en principio, y siempre que el Estado, en su regulación, se mueva dentro de los límites de su esfera competencial, compatible con la existencia de regulaciones especiales *ratione materiae* de los procedimientos de otorgamiento de subvenciones en determinados campos de actividad (agricultura, medio ambiente, asistencia social...), que corresponderá establecer bien al Estado, bien a las Comunidades Autónomas, en función de la distribución de competencias prevista para cada sector concreto en la Constitución».

Así las cosas, llevamos décadas estableciendo que, por un lado, se presupone, lógicamente, la existencia de competencias autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero), y por otro lado, intentar evitar que esa coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2º).

Muy interesante para el caso que nos ocupa, es lo establecido respecto a la coordinación de competencias entre administración, en la STC 27/1987, al señalar que tal coordinación, no debe implicar una sustracción o menoscabo de las competencias de la entidades sometidas a la misma. Dicho de otro modo, la potestad de coordinación presupone, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo, fórmulas de relación interadministrativa y de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 60/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas.

Con todo ello, se estima que existe un fundamento legal que posibilita la concesión de subvenciones al sector del taxi por parte de los Ayuntamientos, a través de la propia normativa de la Comunidad Autónoma.

Siguiendo la doctrina jurisprudencial, también el Tribunal Supremo, ha tenido ocasión de pronunciarse, en cuanto a la competencia municipal, a través de la Sentencia núm. 921/18 de 4 de junio, que concibe al servicio de taxis, *“como una modalidad de transporte urbano mediante vehículos de turismo que constituye un servicio de interés público y respecto al que las administraciones responsables tratan de garantizar unos determinados niveles de calidad, seguridad y accesibilidad, sometido a una intensa regulación (que incluye la contingencia de licencias y el establecimiento de tarifas reguladas) destinada a asegurar dichas características”*. De esta manera, se reconoce, sin ambages, que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración local.

Para finalizar esta cuestión, y como ejemplo de ello, vemos que, la reciente Orden de 10 de agosto de 2021, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda, (BOCAC núm. 170, de 19 de agosto), por la que se aprueban las bases reguladoras que han de regir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a sufragar el pago de los gastos de mantenimiento derivados de la prestación del servicio de gestión de flota de vehículos autotaxis en Canarias, y se efectúa su convocatoria, prevé en su base decimosegunda, la compatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados.

7º.- En cuanto a los objetivos de las subvenciones, cabe decir que uno de los efectos más inmediatos de la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas, es una grave falta de liquidez para hacer frente a esos gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad empresarial (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, siendo las microempresas y los autónomos los que especialmente sufren con mayor dureza la misma. Aunque entendemos que resulta palmario, no está de más constatar que la reducción de los servicios que puede ofrecer el sector del taxi, así como la obligación de que solamente se puede transportar una persona por vehículo, salvo determinadas circunstancias, no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar.

Por eso es necesario, que todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector del taxi durante y después del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 61/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

brote de COVID-19. De esta manera, el Área de Seguridad Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector del taxi en el municipio.

Otro ejemplo de la merma de ingresos, lo encontramos en que este Ayuntamiento ha tenido que dictar el Decreto 421/2021, de 29 de enero, adoptando como medida de carácter transitoria y organizativa, la reducción del servicio en un 50% de lunes a viernes y en un 40% los fines de semana, debido a la baja demanda de usuarios por las restricciones a la movilidad decretadas por las autoridades sanitarias, y que continúan en la actualidad.

8º.- Establece el artículo 22.1 LGS que: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva".

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios. Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de "concesión directa" son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: "la concurrencia no competitiva". Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente: "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, es decir, que los procedimientos de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 62/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

conurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, hay que indicar que, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

9º.- En cuanto a los requisitos exigibles en materia de subvenciones y la documentación que ha de acompañar la solicitud en concreto, estar al corriente en obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conviene advertir, antes de la fase de ordenación del pago, cabe la declaración responsable (art. 22.1. segundo párrafo en relación con el art. 24.4 del RLGs- importe inferior a 3.000 euros a cada beneficiario)

El resto de requisitos, se pueden verificar directamente desde esta Administración, a través de los archivos de titulares de licencia municipal de taxi.

10º.- Dispone el artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local".

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 LRBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x) de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió: "Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas".

11º.- La Asesoría Jurídica ha emitido informe de fecha 20 de septiembre de 2021, estimando la concesión directa del otorgamiento, conforme a Derecho.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 63/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

12º.- El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, el día 30 de septiembre de 2021.

13º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

14º.- El Área de Seguridad Ciudadana, Sección de Planificación, Control y Tramitación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones directas destinadas a titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, con la finalidad de paliar la merma de ingresos producidos por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por importe de 510.000,00 euros a cargo de la aplicación 170/44120/47900.

TERCERO.- Aprobar las siguientes, BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DIRECTA DE OTORGAMIENTO:

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder a los titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, con el fin de paliar la merma de ingresos en el sector del taxi, ocasionada por la reducción de la oferta/demanda de los servicios de transportes ocasionándoles una disminución considerable de sus ingresos.

La finalidad de la presente convocatoria es apoyar económicamente el mantenimiento de la actividad contribuyendo a que los beneficiarios obtengan los recursos necesarios para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que han tenido lugar durante la pandemia mundial por COVID 19 evitando situaciones de exclusión social.

Segunda.- Beneficiarios de la subvención.

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas, aquellos titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, que se haya visto

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 64/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

afectadas por la merma de ingresos ocasionada por la crisis sanitaria causada por el COVID-19, y que mantengan dicha condición al menos los seis meses siguientes a la concesión definitiva de la ayuda, como medio de prevenir y evitar situaciones de exclusión social del colectivo.

Tercera.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

1.- No concurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Ser titular de una licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y estar dado de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, y que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

3.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Hallarse la corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, o no tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

Cuarta.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 65/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2.- Incumplimiento.-

El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

Quinta.- Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo 510.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 170/44120/47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

Sexta.- Cuantía de las Ayudas.

La ayuda consistirá en una subvención específica asignada a cada solicitante que resultará de dividir el crédito presupuestario total (510.000,00 euros) entre el número de solicitudes admitidas, sin que en ningún caso puedan superar los 3.000,00 euros por beneficiario.

Séptima.- Lugar, plazo de presentación y documentación de las solicitudes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 66/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

1.- Lugar.-

La presentación de solicitudes se formalizará según modelo que figura como ANEXO I a estas bases, debidamente cumplimentadas y acompañadas que se especifica en el punto 3, por cualquiera de los registros u oficinas establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Plazo de presentación.-

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de 10 DÍAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3.- Documentación.-

A las solicitudes, debidamente firmadas, habrá de acompañarse la siguiente documentación:

a) DNI o NIE del interesado, o en su caso, documentación válida en derecho que acredite la representación.

b) Declaración Responsable (según modelo que se adjunta a estas bases como ANEXO II),

c) Vida laboral actualizada.

d) Certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria estatal y Agencia Tributaria Canaria). En el caso de no presentar esta documentación, se autorizará expresamente al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

e) Solicitud de alta o modificación de datos bancarios de acreedores (Alta a terceros), sólo en el caso que el solicitante no figure dado de alta con anterioridad o los datos no estén actualizados.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consultará la documentación general que obre en poder de esta Administración, referente a la licencia municipal de taxi.

Octava.- Procedimiento de concesión y resolución de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), mediante la aprobación por la Junta de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 67/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Gobierno Local y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife conjuntamente con la publicación en la web municipal, así como en la base nacional de subvenciones.

1.- Instrucción.- Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones, la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, o funcionario/a en quien delegue.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. Éste órgano deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

2.- Subsanación de defectos.-

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de CINCO (5) DÍAS NATURALES, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Propuesta de resolución.-

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes estimadas, emitirá una relación provisional de subvenciones estimadas y desestimadas, especificando el importe a percibir por todos y cada uno de los solicitantes y la causa de exclusión de los inadmitidos. Dicha propuesta será elevada al órgano competente para su aprobación, que será publicada en la web municipal.

4.- Resolución de la concesión.-

La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 68/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El Acuerdo de concesión de las subvenciones será publicado en la web municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Novena.- Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará una vez producido el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía, y previa acreditación de que los beneficiarios reúnen los requisitos establecidos en la base tercera.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Décima.- Justificación de la subvención.-

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.

Undécima.- Reintegro de las subvenciones.-

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Duodécima.- Compatibilidad de subvenciones.-

Estas ayudas son compatibles con la percepción de otras subvenciones de otras Administraciones Públicas y de otros entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto.

Decimotercera.- Infracciones y sanciones administrativas.-

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 69/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.- Son infracciones leves:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

1.º La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2.º El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3.º La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4.º La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de esta ley.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 70/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

3. Son infracciones muy graves:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos de carácter personal.-

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 71/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a personas físicas titulares de licencia municipal de taxi, y que se encuentren dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias -Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

CUARTO.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A TITULARES DE LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

D/D^a, con DNI/NIE núm. y domicilio a efectos de notificación en....., correo electrónico, teléfono de contacto,.....

SOLICITO,

Una ayuda directa para paliar la merma de ingresos producido por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a titulares de licencia municipal de taxi en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

En a de de 2021.

* Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 72/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

D/D^a, con DNI/NIE núm. y domicilio a efectos de notificación en....., correo electrónico, teléfono de contacto,.....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- Que la actividad que desarrollo se ha visto afectada por las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio.

- Que el/la solicitante se encuentra dada de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

- Que el/la solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que el/la solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que el/la solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que el/la solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna

- Que el/la solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que el/la solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que el/la solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

En a de de 2021"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 73/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

* Firmado: (nombre y firma)

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA ENTIDAD MERCANTIL CAFETERÍA LAS CUEVAS DE TEJINA, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE APROBÓ LA LISTA DEFINITIVA DE BENEFICIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS DEL SECTOR COMERCIAL DE ESTE MUNICIPIO PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE CIERRE O LA REDUCCIÓN DE LA ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020,, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativa a reclamación presentada el 9 de junio de 2021 por la entidad mercantil **CAFETERÍA LAS CUEVAS** con CIF B-76671734 con registro de entrada número 2021-031608, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos artículo 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), resulta:

1º.- Con fecha 25 de junio de 2020 se aprobó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2º.- Dicha convocatoria fue objeto de publicación el viernes 10 de julio de 2020, otorgándose un plazo para presentar las solicitudes de 10 días hábiles, finalizando el plazo el 20 de julio de 2020. Sin embargo, se produjo la ampliación del plazo por 4 días naturales más.

3º.- Seguidamente se procedió al análisis de las mismas y con fecha 11 de septiembre de 2020 mediante **Decreto nº 6431/2020 de la Concejalía de Promoción Económica**, se produjo la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos de la presente Convocatoria de subvenciones.

En dicha Resolución se otorgaba un plazo de 5 días para la aportación de la documentación que pudiera faltar en las correspondientes solicitudes a los efectos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 74/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

de subsanación de las mismas. Dicho plazo fue objeto de ampliación por **Decreto nº 6458/2020, de 16 de septiembre de 2020 de la Concejalía de Promoción Económica**, hasta el día 22 de septiembre de 2020.

4º.- Que en la referida **lista provisional de admitidos** y excluidos, la entidad mercantil CAFETERÍA LAS CUEVAS DE TEJINA, S.L., **apareció dentro de la lista de solicitantes que cumplían los requisitos para ser beneficiarios de la subvención.**

5º.- Finalmente con fecha 3 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

"Aprobar la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, concediéndole a cada beneficiario la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de los mismos por dicho importe, con cargo al documento contable (A) con nº 12020000057269 y aplicación presupuestaria 141/43100/47900, siendo el importe total de 2.316.000 €.

En la citada resolución se adjuntaba el listado de los beneficiarios que constaba de 772 interesados.

6º.- Que en el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de noviembre de 2020 por el que se aprobó la lista definitiva de beneficiarios y excluidos, la entidad mercantil CAFETERÍA LAS CUEVAS DE TEJINA, S.L., **apareció en la lista de excluidos**, por el motivo de exclusión con código 5 *"No presenta Certificado actualizado de situación censal de la persona jurídica que indique la actividad económica, domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad o el documento es ilegible o no se identifica el epígrafe de la actividad."*

7º.- Que la entidad mercantil CAFETERÍA LAS CUEVAS DE TEJINA, S.L., con fecha 9 de junio de 2021, presentó reclamación, exponiendo lo siguiente:

"Respecto a las subvenciones por el COVID:

Presentada mi solicitud y apareciendo en la lista provisional de concedidos, y que tras ello, me solicitan alta Terceros, que fue presentada.

Dado que no me había llegado el pago, me puse en contacto con comercio y me comunican vía mail, que el Certificado Censal que había presentado era erróneo, pero en ningún momento me fue advertido dicho error ni me requirieron para subsanarlo.

Es por lo que ahora, presento dicha alta censal para que mi expediente sea nuevamente revisado y aceptado."

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 75/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

8º.- En el presente caso, el recurrente aparecía como beneficiario en la lista provisional de provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto nº 6431/2020, de 11 de septiembre de 2020, de esta Concejalía de Promoción Económica. Sin embargo, en la lista definitiva apareció como excluido, por no presentar el Certificado censal, al haber aportado uno erróneo correspondiente a la Cafetería Central 2003, S.L. sin que se le diera la oportunidad de subsanar su error.

Conforme el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el [artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.](#)"

Como es sabido, la presente convocatoria se ha articulado como un procedimiento de concesión directa de subvenciones. Si bien la LGS establece la concurrencia competitiva como el modo normal de otorgamiento de subvenciones, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente: En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otra, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios. Es decir, que aquellos solicitantes que reúnan las condiciones establecidas en la Convocatoria tienen el derecho a la subvención, sin que quepa comparar sus solicitud con otras.

Lo que debe retenerse es que lo esencial no es la justificación documental de esa condición, sino **si tal condición se ostenta**. Si se ostenta esa condición, se tiene

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 76/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

el derecho de obtener la subvención, y si no, no, siendo por ello la aportación de documentos una condición subalterna.

De manera similar puede traerse a colación la doctrina, en el ámbito de contratación administrativa, de la ausencia de justificación documental. Como ejemplo de esta postura consolidada, que puede usarse por analogía, tenemos el informe 22/99, de 30 de junio de 1999 "Posibilidad de subsanación de defectos materiales" que establece lo siguiente:

"En materia de defectos subsanables esta Junta ha mantenido el criterio, que se reitera, de que sin ser posible establecer una lista exhaustiva de los mismos, ha de considerarse que reúnen tal carácter los que se refieren a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento. Por tanto, podrá considerarse defecto subsanable la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, pero no deberá admitirse que en el plazo para subsanar defectos el licitador se ponga al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. "

Es decir, que se viene a admitir que haya documentación que se aporte con posterioridad siempre que el hecho a que esa documentación hace referencia existiera.

Por poner el ejemplo de ese informe: Se admite que se aporte con posterioridad documentación de estar al corriente de obligaciones tributarias siempre que efectivamente se hubiese estado realmente al corriente de esas obligaciones, entendiendo que lo esencial, como se ha dicho es que se tenga una condición, con independencia de contar con el documento que lo acredite.

Entendemos que dicha doctrina es trasladable por analogía al asunto que nos ocupa, en el sentido de entender que si la condición se cumple, la aportación documental puede ser posterior, y ello porque, por un lado efectivamente el solicitante no tuvo oportunidad de subsanar con anterioridad y, por otro, porque la naturaleza de directo del procedimiento hace que baste esa constatación.

En el presente caso, habiendo aparecido el recurrente **como beneficiario** en la lista provisional de **provisional de admitidos y excluidos aprobada por Decreto nº 6431/2020, de 11 de septiembre de 2020, de esta Concejalía de Promoción Económica**, pero posteriormente apareció como **excluido**, en la **lista definitiva** aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020, **sin que se le hubiera dado la oportunidad de subsanar su error**, y constando la presentación por el recurrente el 9 de junio de 2021 del Certificado Censal junto con el recurso presentado, es por lo que debe tenerse por subsanado y por cumplidos los requisitos para la concesión de la subvención directa.

9º.- Con fecha 20 de agosto de 2021, se emitió informe por la Asesoría Jurídica, con carácter previo y preceptivo, al tratarse de un recurso administrativo que se deduce frente a actos y disposiciones de la Administración Municipal, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.3.d) del Reglamento Municipal, informando lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 77/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

"La estimación del recurso es conforme a Derecho."

10º.- Con fecha 28 de septiembre de 2021, se emitió por la Intervención Municipal informe de conformidad.

11º.- De acuerdo con el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, dispone que:

"El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."

Y el artículo 113 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, establece que:

"Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1"

De acuerdo con el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas:

"Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados la expediente. "

Conforme lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada, teniendo en cuenta que el acto impugnado es el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

12º.- La competencia orgánica la ostenta el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 7 del Reglamento Orgánico Municipal. Dicha competencia han sido

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 78/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

delegadas en la Junta de Gobierno Local Económica mediante Decreto del Sr. Alcalde 4182/2019, de 20 de junio, cuyo punto séptimo establece:

"Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas."

En consecuencia, siendo objeto de recurso extraordinario de revisión el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 3 de noviembre de 2020 por el que se aprobó la lista definitiva de beneficiarios y excluidos de las subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, la competencia le corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme el artículo 125.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas *"Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano que los dictó, que también será el competente para su resolución..."*

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Teniente de Alcalde de Promoción Económica.

14º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Estimar el recurso presentado por la entidad mercantil **CAFETERÍA LAS CUEVAS DE TEJINA, S.L.** con CIF B-76671734 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2020, por el que se aprobaba la Lista Definitiva de beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones destinadas a autónomos y microempresas del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias de cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y, en consecuencia, conceder a dicha beneficiaria la cantidad de 3.000 €, autorizándose y disponiéndose el compromiso de gasto a favor de la misma por dicho importe, con cargo al RC con nº de documento 12021000012323, y aplicación presupuestaria 141/43100/47900.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA CONTINUACIÓN CON EL USO Y DISFRUTE DE LA NAVE INDUSTRIAL ARRENDADA A LA EMPRESA FAMEGONZA, S.A., SITUADA EN TRANSVERSAL SAN FRANCISCO DE PAULA (GENETO), CON DESTINO A ALMACÉN-DEPÓSITO DE LA DELEGACIÓN DE FIESTAS MEDIANTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1992, Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1 DE ENERO DE 2022 Y EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 79/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula, Geneto, y destinada a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas suscrito con la entidad FAMEGONZA, S.A., para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, resulta:

1º.- Con fecha 15 de noviembre de 1992 se suscribió contrato de arrendamiento con la empresa FAMEGONZA, S.A., cuya condición cuarta establece que el destino de la nave es almacén-depósito de la Delegación de Fiestas y Cultura.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2013, aprobó la modificación del citado contrato en lo relativo al precio, que fue formalizada en adenda el 2 de enero de 2014. El mismo órgano en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2014, 21 de abril de 2015, 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2016, ha venido acordando sucesivamente la prórroga del citado contrato y la revisión del precio que lo incrementó en un precio anual de 33.562,44 euros, IGIC incluido, lo que supone un precio mensual de 2.796,87 euros, IGIC incluido.

3º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó la revisión del precio del contrato, conforme al IPC, correspondiente a la variación porcentual experimentada en el periodo de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, fijada en un 1,6%, que aplicándola sobre el precio que estaba en vigor, supuso un nuevo precio mensual de 2.841,62 euros, IGIC incluido, y anual de 34.099,44 euros, IGIC incluido. Contrato que a su vez, fue prorrogado expresamente por la Junta de Gobierno Local en sesiones ordinarias celebradas los días 26 de diciembre de 2017 y 11 de diciembre de 2018.

4º.- Consta informe, de 7 de mayo de 2021, del Encargado de Fiestas y Servicios y propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Fiestas, de continuación con el uso y disfrute del inmueble señalando la necesidad de disponer del mismo, al no disponer este Ayuntamiento de una nave industrial de similares características para custodiar los enseres y bienes destinados a las fiestas populares y tradicionales del municipio.

5º.- En cumplimiento de lo previsto en la Base 41ª de Ejecución del Presupuesto, el día 6 de junio de 2021, el Servicio de Presupuestos ha emitido informe relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto futuro propuesto.

6º.- Constan en el expediente documentos contables RC para gastos de Ejercicios futuros con número 12021000024801 y 12021000024790, para las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 80/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

anualidades 2022 y 2023, respectivamente, correspondiendo al ejercicio 2021 (de enero a noviembre de 2022), la cantidad de 31.257,82 euros, IGIC incluido, y al ejercicio 2023 (diciembre de 2022), la cantidad de 2.841,62 euros, IGIC incluido.

7º.- Establece el contrato de arrendamiento de referencia que la legislación aplicable se rige por el Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril de 1985, sobre Medidas de Política Económica, y de manera expresa viene a señalar que "carece de prórroga forzosa".

Por otra parte, la condición tercera del contrato establece que la duración obligatoria del mismo será para ambas partes de un año, terminado el cual continuará prorrogado por meses naturales en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado. Condición que fue modificada por la Comisión Municipal de Gobierno el día 13 de febrero de 1995, respecto a que la prórroga no será mensual sino anual.

8º.- Acudiendo al artículo 9 del citado Decreto-Ley, dice que:

"1. Los contratos de arrendamiento de viviendas o locales de negocio que se celebren a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley tendrá la duración que libremente estipulen las partes contratantes, sin que les sea aplicable forzosamente el régimen de prórroga establecido por el artículo 57 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, y sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil.

2. Dichos contratos, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se regularán por las disposiciones vigentes sobre arrendamientos urbanos".

Por ello, hay que considerar que, en cuanto a su régimen jurídico y conforme a lo establecido en el artículo 26.2 de la LCSP este contrato privado se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas específicas de dicha Ley, el Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desarrollada por el Real Decreto 1.373/2009, de 28 de agosto, que aprueba el Reglamento de la citada normativa, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado.

Y en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por tanto, será de aplicación la Ley de Arrendamientos Urbanos, texto refundido aprobado por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre, y sin perjuicio de la tácita reconducción prevista en el artículo 1.566 del Código Civil y demás disposiciones de derecho privado que sean de aplicación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 81/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

La Junta Consultiva de Contratación, en informe núm. 38/06, de 30 de octubre de 2006, emitido con ocasión de una consulta sobre un contrato privado (como el que nos ocupa), cuyos efectos y extinción se encuentran amparados en la normativa privada, pudiendo en estos casos, admitirse el supuesto de prórroga tácita, concluyendo el citado órgano consultivo de esta manera clara y determinante que: *"(...) En consecuencia resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código Civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguro"*.

Nuestros tribunales han tenido ocasión de declarar en supuesto similares, contraria la doctrina jurisprudencial a la extinción del contrato de arrendamiento llegado el vencimiento, y sí, partidaria de la sucesión de prórrogas con las limitaciones temporales establecidas por ley.

En este sentido, cabe citar entre otras, la Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 5ª), Sentencia núm. 763/2006 de 28 noviembre, (JUR 2007\163990) que dispone lo siguiente:

SEXTO: "Consecuentemente y, en contra del criterio que mantiene la parte apelante - y que se desestima por el Juzgado de instancia en la Sentencia recurrida -, no puede declararse extinguido el contrato en la fecha 7 de abril del 2005 por cuanto que la notificación de la voluntad de no renovar el contrato, puesta de manifiesto de forma fehaciente por el arrendador al inquilino mediante burofax, no respetó el plazo de antelación de un mes que establece y exige el artículo 10 de la LAU que es el mínimo y, por tanto, de inexcusable observancia, dado los términos que se consignan en el precepto, donde literalmente se expresa: "(...) ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo (...)".

La notificación referida carece, pues, de eficacia al objeto de negar viabilidad a la prórroga del contrato - obligatoria para el arrendador- que reconoce el propio artículo 10 de la LAU, de modo que puede afirmarse - sin que abrigue género de duda alguno- que la duración del contrato quedó prorrogada, al menos por un año, desde el día 7 de abril del 2005, tal y como previene el artículo 10 de la LAU, cuando dispone que "si llegada la fecha de vencimiento del contrato, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquél, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con un mes de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta un máximo de tres años más, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador con un mes de antelación a la fecha de terminación de cualquiera de las anualidades, su voluntad de no renovar el contrato".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 82/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

En parecidos términos se pronuncia la Audiencia Provincial de Girona (Sección 2ª), mediante Sentencia núm. 357/2008 de 24 septiembre, (JUR 2009\40565) al señalar:

"Al respecto, no puede compartir este tribunal el criterio del órgano "a quo" porque viene siendo criterio mantenido en las sentencias de esta Sala de 16 de febrero y 6 de junio de 2007 el de que "...tendencialmente la idea de la duración que la LAU establece desde el texto proyectado por el legislador es la de un plazo ideal de ocho años, mediante la prórroga anual hasta el límite de tres años cuando transcurridos los cinco años se ha producido el silencio del arrendador; una vez agotado el plazo de tres años de prórroga que plantea el art. 10 de la LAU, no hay obstáculo legal alguno para que se entienda el contrato de arrendamiento sujeto a tácita reconducción si se dan los requisitos del art. 1566 del Código Civil, pues la reiteración de sucesivas prórrogas trianuales comportaría una excepción al principio general de temporalidad de los arrendamientos y debe ser interpretada restrictivamente. Además, la utilización del término "renovar" que en dos ocasiones utiliza el art. 10, aboga por el criterio de la novación arrendaticia propia de la reconducción; y el propio tenor del precepto que en modo alguno prevé prórrogas posteriores a la de tres años, cuando de haber sido intención del legislador el concederlas, así lo habría disciplinado expresamente, como ha ocurrido con la Ley de Arrendamientos Rústicos, 49/2003 de 26 de noviembre, modificada por Ley 26/2005 de 26 de noviembre, en cuyo artículo 12 se regula la duración del contrato, la prórroga por un periodo de cinco años y la sucesión indefinida de prórrogas de cinco años mientras no se produzca la denuncia del contrato."

9º.- Consta la conformidad, de la entidad mercantil FAMEGONZA, SA, CIF: A-38072237, representada por Laura Jovita Mejías González, a la prórroga del contrato.

10º.- La Intervención General emite un comunicado el día 22 de julio de 2021, indicando que se deberán incorporar los siguientes informes para su fiscalización:

"1.- Que existe informe técnico actualizado, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2.- Que existe informe de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la propuesta".

11º.- Al expediente se incorpora el informe técnico el 28 de julio de 2021, correspondiente al estudio de mercado, dónde se concluye que el mismo está por debajo de la actual media, para naves de similares características.

12º.- La Asesoría Jurídica emite, el 19 de agosto de 2021, diligencia indicando que no resulta preceptivo la emisión de informe por su parte.

13º.- El expediente se fiscaliza de conformidad según el informe de 28 de septiembre de 2021 de la Intervención General.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 83/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

14º.- En cuanto a la competencia para acordar la prórroga de este contrato de arrendamiento lo ostenta la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 15.2, c) del Reglamento Orgánico Municipal.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, asumiéndola la Alcaldía-Presidencia.

16º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Continuar con el uso y disfrute de la nave industrial arrendada a la empresa FAMEGONZA, S.A., situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas mediante contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de noviembre de 1992, y durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 de enero de 2022 y el día 31 de diciembre de 2022.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la arrendadora FAMEGONZA, S.A., con CIF núm. A-38072237, con cargo a los documentos contables RC 12021000024801 y 12021000024790 para gastos de Ejercicios futuros con número correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a razón de un precio mensual de 2.655,72 euros, más 185,90 euros de IGIG, imputándose en la aplicación presupuestaria 132.33800.20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

ANUALIDAD 2022	ANUALIDAD 2023	TOTAL
De enero a noviembre de 2022 2.841,62 euros. IGIC incluido Total: 31.257,82	Diciembre 2022 2.841,62 euros	34.099,44 euros,

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios del local.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD RELIGIOSAS FILIPENSES HIJAS DE MARÍA DOLOROSA, POR IMPORTE DE 6.000,00€, PARA FINANCIAR EN LA CASA DE ACOGIDA MADRE DOLORES, CON EFECTOS RETROACTIVOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO CASA "MADRE DOLORES 2021".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021027085 relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-38000271 para financiar en la Casa de Acogida Madre Dolores la ejecución del proyecto educativo casa "Madre Dolores 2021", resulta:

1º.- La entidad Religiosas Filipenses ha solicitado subvención por importe de 6.000,00 € para llevar a cabo el referido proyecto cuyo objeto es financiar los gastos de: alimentación, vestido y calzado, pintura y mantenimiento, transporte y de farmacia (mascarillas, gel hidroalcohólico) año 2021, de la Casa Madre Dolores. Se configura como un recurso de acogimiento especializado con carácter prioritario de atención temporal a familias monoparentales y mujeres en exclusión social que lo necesiten, cuyo objetivo es integrar socialmente a las mujeres y en su caso sus hijos/as. Desde el ingreso en el recurso, se garantiza a usuarias e hijos la cobertura de todas sus necesidades básicas, objeto y finalidad de la subvención solicitada. El Proyecto Educativo casa "*Madre Dolores 2021*", descrito en su correspondiente memoria, que acompaña a la solicitud, hace mención a los antecedentes de la Congregación en la gestión de recursos destinados para mujeres, además de:

- El perfil de las usuarias acogidas son, mujeres de más de 18 años o emancipadas, que se encuentren en una grave situación de marginación social y que quieran comenzar un proceso de rehabilitación personal para su reinserción en la sociedad.
- Con las mujeres acogidas en el recurso se realiza un Plan de Acción Educativo, donde se definen objetivos (general y específicos), Áreas de Intervención: asimismo se explica el protocolo de actuación, con:
 - Ingreso, después de la derivación desde Organismos Oficiales y tras una entrevista inicial se valorará la acogida en base también de una serie de requisitos.
 - Estancia, se trabaja la convivencia, la participación en diferentes tareas, el trabajo terapéutico, la interacción en el grupo, etc., detallando que tipo de actividades se ejecutan.
 - Salida, acompañada para reforzar todo lo trabajado durante la estancia y conjuntamente buscar soluciones a las posibles dificultades que se presenten en esa nueva etapa.
- Organización de los recursos humanos, donde subrayan el trabajo educativo a través de la convivencia diaria, llevado a cabo por un equipo interdisciplinar que mantiene reuniones periódicas de coordinación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 85/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

- Finalmente destacan las actuaciones y relación de actividades a realizar en este año 2021, pormenorizando la actividad, responsables de su ejecución y temporalidad.

La estimación presupuestaria de ejecución del proyecto se estima en un total de 6.000,00 €, financiándose en el estado de ingresos con la subvención solicitada a éste Excmo. Ayuntamiento y describiendo el estado de gastos en alimentación 2.000,00 €, vestido y calzado 1.600,00 €; en pintura y mantenimiento 1.600,00 €, en transporte 600€ y en farmacia (mascarillas, gel hidroalcohólico) 200,00 €.

Junto con la petición se aporta además del proyecto con la correspondiente previsión presupuestaria. La documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ésta Administración posee diversa documentación al respecto, extrayéndose del expediente administrativo correspondiente.

Consta en el expediente la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como para con esta Administración.

Consta en el expediente declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 6.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48901

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de 6.000,00 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23103. 48901.

3º.- La entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa, según se refleja en la documentación contenida en el expediente, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el Nº 919-SE/B. según consta en documento del Ministerio de Justicia. Subdirección General del Registro y Relaciones Institucionales.

La Congregación fundó su Casa de Acogida en La Laguna el 29 de septiembre de 2001. Se configura como un recurso de acogimiento especializado con carácter prioritario a la atención de familias monoparentales (mujeres gestantes y/o con hijos a cargo) en situación de exclusión social, cuyo objetivo es integrarlas socialmente.

Esta entidad, con C.I.F. R3800027-I, según consta en el Ministerio de Justicia se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el número 919/14, de la Sección especial Grupo B.

4º.- Consta informe de la Unidad de infancia y Familia, Mujer, Recursos Alojativos y Voluntariado de fecha 15 de julio de 2021, favorable a la concesión a dicha entidad de la subvención por importe de 6.000,00 € para la ejecución del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 86/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

mencionado proyecto, asegurando una relación fluida y de cooperación con la institución y garantizando el alojamiento a aquellas mujeres del municipio que se encuentren en situación de exclusión social.

5º.- En virtud de de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48901, por importe de 6.000,00 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- El órgano de gestión económico financiero municipal ha expedido documento contable RC, número 12021000021035 en fecha 28.4.2021 por importe de 6.000,00 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 574853.

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 1 de septiembre de 2021 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 30 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 87/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 88/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa mencionada en la cantidad total de 6.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48901 del vigente Presupuesto.

Segundo.- Conceder subvención nominativa de forma directa a la entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-3800027I, así como **disponer el gasto**, por importe de seis mil euros (6.000,00€) para financiar en la Casa de Acogida Madre Dolores, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, la ejecución del proyecto educativo casa "Madre Dolores 2021", con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23103.48901, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 89/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Religiosas Filipenses Hijas de María Dolorosa con CIF R-38000271 para financiar en la Casa de Acogida Madre Dolores, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021, la ejecución del proyecto educativo casa "Madre Dolores 2021", en el año 2021.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de subvención y autorizar expresamente a la Alcaldía Presidencia a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 9- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN "RADIO ECCA, FUNDACIÓN CANARIA" POR IMPORTE 7.087,50€, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE "AULA DE CULTURA PARA CENTROS DE MAYORES 2021-2022" DE ESTE MUNICIPIO, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PERIODO COMPRENDIDO OCTUBRE DE 2021 Y JUNIO DE 2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2021039101 relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la Fundación "Radio ECCA, Fundación Canaria" con CIF G-35103431, para el desarrollo del proyecto de "Aula de Cultura para Centros de Mayores 2021-2022" de este municipio, resulta:

1º.- La Fundación "Radio ECCA, Fundación Canaria" ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto cuyo el objetivo es mejorar las condiciones y la calidad de vida del colectivo de personas mayores a través del desarrollo de actividades para la promoción formativa, cultural y de ocio y tiempo libre en los centros de mayores del municipio. Se prevé una participación media de unos 260 participantes. Las actividades a desarrollar se basan en 3 áreas: la formación básica, la intervención emocional y el ocio. Las acciones en cada una de ellas se impartirán a lo largo del curso escolar de acuerdo al cronograma propuesto, incluyendo además de la propia formación, talleres y actividades complementarias y extraescolares. La estimación del alumnado participante dependerá del formato de impartición de la formación en período de pandemia, dadas las incidencias sufridas durante el pasado curso por las restricciones habidas en la apertura y aforos de los centros de mayores donde se suele impartir su actividad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 90/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Los gastos para los que se solicita la subvención son los derivados de la formación, de los talleres de ocio y tiempo libre, así como el seguimiento y gestión del proyecto, cuantificados en un total de 7.087,5 euros. Los gastos para los que se solicita la subvención son los derivados de la formación, de los talleres de ocio y tiempo libre, así como el seguimiento y gestión del proyecto, cuantificados en un total de 7.875 euros. Los gastos para los que se solicita la subvención son los: 1.- derivados de la formación (material didáctico, personal intervención emocional y gastos de desplazamiento personal formador):en un total de 6.357€, imputados a la subvención 5.677€; 2.- gastos derivados de los talleres de ocio y tiempo libre (persona monitor/a y material fungible):668 imputados a la subvención, y 3.- seguimiento y gestión del proyecto (personal secretaría):en un total 850€ imputados a la subvención, con una aportación de la entidad de 742,5 € y solicitud de subvención de 7.087,5 € y un total de ejecución del proyecto de 7.875 €.

Las actividades formativas y complementarias serán gratuitas para los/as participantes.

El plazo de ejecución del proyecto se estima de octubre de 2021 a junio de 2022.

Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención. Consta en el expediente certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como informe del OGEF indicando s la condición de no contribuyente de dicha entidad Radio ECCA.

2º.- El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 noviembre de 2019 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.087,50 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, se ha previsto la suma de 7.087,50 € en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48936.

3º.- La Fundación "Radio ECCA, Fundación Canaria", según se refleja en la documentación contenida en el expediente administrativo, en síntesis, como objetivos generales (art.6 y ss. de sus Estatutos), la promoción cultural y la elevación de la formación humana de las personas, la dedicación a la cultura, transmitir la cultura a sectores mayoritarios y más necesitados y la mayor formación posible a las mismas.

Esta entidad, con C.I.F. G-35103431, se encuentra inscrita con el nº LP/GC 07/098 en el Registro de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, constituida como Fundación de carácter cultural privado para acomodarse a la exigencias de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones de Canarias.

4º.- Consta informe favorable a la concesión de la subvención de que se trata, de la Trabajadora Social responsable de la Unidad de Mayores, de fecha 28 de julio de 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 91/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

5º.- En virtud de de Decreto del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social número 2662/2021, de 27 de abril, se dispuso el inicio del procedimientos de concesión directa de subvención nominativa, entre otras, a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936, por importe de 7.087,50 €.

6º.- En cumplimiento de la Instrucción del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Bienestar Social, de fecha 10 de mayo de 2021, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

7º.- Se ha emitido documento contable RC, número 12012100019337 en fecha 27.4.2021 por importe de 7.087,50 €.

8º.- La tramitación de este expediente ha sido dada de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 574684

9º.- Consta en el expediente informe de fecha 8 de octubre de 2020 de la Asesoría Jurídica conforme lo señalado en el art. 38.3, apartado d) del Reglamento Orgánico Municipal

10º.- La Intervención municipal emite informe de conformidad en fecha 30 de septiembre de 2021 teniendo en cuenta, entre otros, los acuerdos plenarios de 11 de julio de 2019, 14 de noviembre de 2019 y 23 julio de 2020.

11º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 92/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viseconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

11.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

11.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 93/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

11.4.- El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de la subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019, de 20 de junio, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social.

13º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2021 en la suma de siete mil ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (7.087,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936.

Segundo.- Conceder a la Fundación "Radio ECCA, Fundación Canaria" con CIF G-35103431, la subvención nominativa de forma directa, así como **disponer el gasto**, por importe de siete mil ochenta y siete euros con cincuenta céntimos (7.087,50 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48936, para el desarrollo del proyecto de "**Aula de Cultura para Centros de Mayores 2021-2022**" de este municipio, que se desarrollará en el periodo comprendido octubre de 2021 y junio de 2022 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 94/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación "Radio ECCA, Fundación Canaria" con CIF G-35103431, para el desarrollo del proyecto de "Aula de Cultura para Centros de Mayores 2021-2022".

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio regulador de la subvención y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA RECTIFICAR EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, URGENCIA 14, POR EL QUE SE ADJUDICÓ A LA EMPRESA EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE SOFTWARE, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EUROPCOP PARA LA POLICÍA LOCAL.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación de emergencia del contrato de suministro de software, para la prestación del servicio de Eurocop para la Policía Local adjudicado a la empresa EUROCOP SECURITY SYSTEMS S.L., resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local el 22 de diciembre de 2020, Urg. 14, acordó contratar mediante tramitación de emergencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el suministro de software para la prestación del servicio de Eurocop para la Policía Local de La Laguna, siendo el presupuesto base de licitación de 105.088,98 €, incluido el IGIC que deba soportar esta Administración, a favor de la entidad Eurocop Security Systems S.L (NIF B84137470), motivado en la declaración de alarma declarada, y su prórroga, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de sanidad pública adoptadas. PROYECTO CORONAVIRUS. PROYECTO DE GASTO 2020-005.

2º.- La Intervención Municipal, mediante comunicado de fecha 14 de julio, devuelve el expediente indicando, entre otros, lo siguiente:

«Teniendo en cuenta que ya consta Acuerdo del mismo órgano de gobierno competente, de 22 de diciembre de 2020, por el que se contrata con la entidad el citado suministro, y se compromete por importe de 105.088,98 euros incluido IGIC, lo que procede es la modificación del referido acuerdo con cargo al mismo documento contable 12021-20173, diferenciando el importe del IGIC que debe

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 95/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

disponerse a favor de la Agencia Tributaria Canaria y en los términos que señala la citada Base».

3º.- Constan en el expediente el documento contable AD, núm. 12021000020173, por importe de 105.088,98 euros.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, si la operación se efectúa por entidad no establecida en Canarias, procederá la inversión del sujeto pasivo. En este sentido los datos fiscales del adjudicatario sitúan su domicilio fiscal en Paseo Carlos III, 24, 28022 Madrid, por lo que corresponde a esta administración el ingreso del Impuesto a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5º.- Según se infiere del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

6º.- La competencia para resolver le corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana.

8º.- El Área de Seguridad Ciudadana, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Rectificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, de tal manera que:

Donde dice:

"Contratar mediante tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contrato de suministro de software para la prestación del servicio de Eurocop para la Policía Local de La Laguna, siendo el presupuesto base de licitación de 105.088,98 €, incluido el IGIC que deba soportar esta Administración, a favor de la entidad Eurocop Security Systems S.L (NIF B84137470), motivado en la declaración de alarma declarada, y su prórroga, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de sanidad pública adoptadas; y todo ello con cargo al documento contable RC 1202000069502. PROYECTO CORONAVIRUS. PROYECTO DE GASTO 2020-005."

Debe decir:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 96/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	



"Contratar mediante tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, contrato de suministro de software para la prestación del servicio de Eurocop para la Policía Local de La Laguna, siendo el presupuesto base de licitación de 105.088,98 €, incluido el IGIC que deba soportar esta Administración, a favor de la entidad Eurocop Security Systems S.L (NIF B84137470), motivado en la declaración de alarma declarada, y su prórroga, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de sanidad pública adoptadas; y todo ello con cargo al documento contable AD 12021000020173.

PROYECTO CORONAVIRUS. PROYECTO DE GASTO 2020-005, conforme a la siguiente distribución:

ANUALIDAD	Aplicación	IMPORTE	EUR OCO P SEC
	170/13200/64100	98.214,00	
TOTAL		98.214,00	

URITY SYSTEMS S.L con NIF B84137470

ANUALIDAD	Aplicación	IMPORTE
	170/13200/64100	6.874,98
TOTAL		6.874,98

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, NIF nº S3511001D

El resto del Acuerdo permanecerá inalterado.

URGENCIA 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA 2021, DE CONCESIÓN DE PREMIOS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO DE BELENES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la convocatoria 2021 para la concesión de premios con ocasión del Concurso de Belenes de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Cultura de 21 de septiembre de 2021, de inicio del procedimiento por la que se propone el impulso del expediente de aprobación de la Convocatoria 2021.

2º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico ha venido convocando anualmente el Concurso de Belenes con el fin de poner en valor y difundir la importante tradición belenista que, como expresión de la cultura popular, existe en este municipio.

Las Bases Reguladoras para la concesión de premios con ocasión de la celebración del concurso de belenes de San Cristóbal de La Laguna han sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de julio de 2020 y publicadas de forma definitiva en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 128, de 23 de octubre de 2020.

3º.- El crédito estimado para la presente convocatoria 2021 es de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €), que se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48000 del Presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento aprobado para el ejercicio 2021. Asimismo, dicha cantidad no supera el 5% de recursos ordinarios del presupuesto.

Se acredita la existencia de crédito suficiente para dicho gasto según documento contable RC, de 23 de septiembre de 2021, número de documento 12021000053398 con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48000.

4º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2019, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna 2020-2021, haciendo referencia en el Anexo 4, línea 5 a los premios destinados al apoyo y fomento al Patrimonio Cultural y difusión de las tradiciones populares durante el período navideño por un importe total de cuatro mil doscientos euros (4.200,00€). Este Plan fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm.148, de 9 de diciembre de 2019. Con posterioridad dicho Plan ha sido objeto de diversas modificaciones puntuales.

En el citado Plan Estratégico, línea 5, y en el Presupuesto municipal se prevé la concesión de premios, en régimen de concurrencia competitiva, destinados a los participantes en el Concurso anual de Belenes de San Cristóbal de La Laguna cuya finalidad u objetivo es el fomento de la cultura y las tradiciones navideñas y la promoción de las manifestaciones populares de arraigo durante la referida época.

5º.- El 30 de septiembre de 2021 se ha emitido informe de fiscalización favorable por la Intervención Municipal.

6º.- De lo anterior se desprenden las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LG), en su artículo 4, excluye de su ámbito de aplicación "los *premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario*", por lo que, a sensu contrario, aquellas recompensas o reconocimiento que se otorgan a solicitud de interesado se encuentran sujetos a dicha normativa, y por consiguiente, se han de establecer una Bases Reguladoras conforme establece el artículo 17.2 de la citada ley. En su Disposición Adicional Décima, relativa a premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se indica que reglamentariamente se establecería el régimen especial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 98/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

aplicable al otorgamiento de los premios que deberá ajustarse al contenido de la ley, salvo aquellos aspectos en los que por su naturaleza de subvenciones, no resulte aplicable.

La convocatoria tiene por objeto conceder, en régimen de concurrencia competitiva, los premios que se otorguen a aquellas personas que participen en el Concurso de Belenes convocado al efecto por este Excmo. Ayuntamiento coincidiendo con las fiestas de Navidad y como reconocimiento a una importante y consolidada tradición belenista y expresión de parte de la cultura popular del municipio.

6.2.- En cuanto al procedimiento de concesión, de conformidad con la base primera de las Reguladoras de la subvención será el de concurrencia competitiva regulado en los artículo 23 y siguientes de la LGS.

6.3.- Respecto al texto de la convocatoria y sus anexos estos últimos podrán ser modificados de conformidad con la Base decimoséptima de las reguladoras sin que por ello resulte necesario modificar las bases,

Los anexos II y III no sufren ninguna modificación mientras que en el anexo I se realiza una modificación relativa a la información a cumplimentar por los solicitantes, en relación a los datos de ubicación y características específicas del Belén para el que solicita la participación.

6.4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LGS, en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 81 de 20 de mayo de 2005 (en adelante, OGS) y en el artículo 3 de la Ordenanza específica, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

El citado artículo 11 de la OGS, en su apartado tercero, señala que el órgano municipal responsable en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto dentro de los créditos disponibles en el Presupuesto y, previo el informe preceptivo de la Intervención General, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación.

6.5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la LGS, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, relativos a la publicidad de las subvenciones, se deberá publicar la convocatoria y la resolución de concesión que recaiga en el correspondiente procedimiento en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio del resto de medios de publicidad previstos en la legislación vigente.

6.6.- Conforme establece el artículo 10.4 de la LGS, a competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Al respecto, el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 99/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Boletín Oficial de la Provincia de 27 de mayo de 2009, asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, asignen al Municipio y no atribuyan expresamente a otro órgano municipal. Dichas competencias podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del reseñado artículo 124 y del artículo 8 del Reglamento Orgánico.

El señor Alcalde Presidente mediante Decreto nº 4182/2019, de 20 de junio, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local, las atribuciones relativas a la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

7º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le han sido conferidas mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 4182/2019, de 20 de junio.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Delegado de Cultura, asumiéndola la Alcaldía-Presidencia.

9º.- El Área de Cultura y Patrimonio Histórico, Servicio de Cultura, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR el gasto correspondiente a la Convocatoria 2021 para la concesión de premios con ocasión del Concurso de Belenes de San Cristóbal de La Laguna que se rige por las Bases Reguladoras aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de julio de 2020 y publicadas de forma definitiva en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 128, de 23 de octubre de 2020, con cargo al documento contable RC número de documento 12021000053398 la aplicación presupuestaria 130.33400.48000 del presupuesto del ejercicio 2021 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por importe de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €).

SEGUNDO.- APROBAR la Convocatoria 2021 para la concesión de premios con ocasión del Concurso de Belenes de San Cristóbal de La Laguna conforme al siguiente tenor:

"CONVOCATORIA 2021 DE CONCESIÓN DE PREMIOS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL CONCURSO DE BELENES DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Las Bases Reguladoras para la concesión de premios con ocasión de la celebración del concurso de belenes de San Cristóbal de La Laguna han sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 8 de julio de 2020 y publicadas de forma definitiva en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 128, de 23 de octubre de 2020.

PRIMERA.- OBJETO

La convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 100/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

publicidad, transparencia, objetividad igualdad, no discriminación y eficacia, los premios que se otorguen a aquellas personas que participen en el Concurso de Belenes que convoca el Ayuntamiento de San Cristóbal de Navidad, coincidiendo con las Fiestas de Navidad, como reconocimiento a una importante y consolidada tradición belenista, y expresión de parte de la cultura popular del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El crédito asignado a la presente convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria 130.33400.48000 del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna asciende a una cuantía de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (4.200,00 €).

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La presente convocatoria se rige, en todo caso, por las previsiones contenidas en la legislación señalada en la base decimoquinta de las Bases Regulatoras, esto es, entre otras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LG). Asimismo, señalar que los premios concedidos de acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera serán compatibles con otros premios de similar naturaleza que los beneficiarios puedan obtener en otros certámenes, concursos y encuentros convocados tanto por organismos públicos como privados, así como cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

La convocatoria tiene por objeto conceder, en régimen de concurrencia competitiva, los premios que se otorguen a aquellas personas que participen en el Concurso de Belenes convocado al efecto por este Excmo. Ayuntamiento coincidiendo con las fiestas de Navidad y como reconocimiento a una importante y consolidada tradición belenista y expresión de parte de la cultura popular del municipio y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación señalada en el apartado anterior y a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al resto de principios previstos al efecto en la legislación vigente de aplicación.

La instrucción del procedimiento de concesión se regula íntegramente en la Base octava de las reguladoras, que contiene, asimismo, los plazos y órganos ante los cuales, en su caso, procederá la interposición de los recursos previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

Se establecen las siguientes modalidades de participación:

1.- BELEN AL AIRE LIBRE. Pertenecen a esta categoría los realizados al aire libre sobre una superficie, generalmente plana, visibles, al menos por tres lados situados

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 101/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

más bajos que el punto de vista del espectador y que no se hayan rematado por celaje alguno ni techo, ni armazón que lo cierre, a excepción de un telón liso en el fondo.

2.- BELEN BIBLICO. Se incluyen en esta categoría aquellos belenes que dotados de perspectiva y proporciones reproducen el paisaje, la flora y la fauna, así como personajes de Palestina en el tiempo contemporáneo a Jesucristo.

3.- BELEN POPULAR A. Se corresponden con esta categoría los belenes que con medidas inferiores a cuatro (4) metros cuadrados están realizados sin seguir normas históricas o carecen de perspectiva, empleando materiales como el corcho, el serrín, y el musgo con el papel de plata e intercalando figuras grandes con pequeñas.

4.- BELEN POPULAR B. En esta categoría se incluyen los belenes que con medidas superiores a cuatro (4) metros cuadrados están realizados sin seguir normas históricas o carecen de perspectiva, empleando materiales como el corcho, serrín y el musgo con el papel de plata e intercalando figuras grandes con pequeñas.

5.- BELEN CANARIO. Pertenecen a esta categoría los belenes que representan la singularidad canaria con paisaje, flora, fauna, edificaciones y figuras con vestimentas populares.

6.- BELEN NO TRADICIONAL. Se incluye en esta categoría los belenes que no responden a ninguna tradición o norma, con utilización de todo tipo de materiales y personajes.

7.- DIORAMAS. Son las reproducciones en escala reducida de los nacimientos enmarcados en un cajón cúbico, contruidos con sujeción a unas normas o cánones que reproducen escenas del nacimiento o infancia de Jesús, vistos a través de una embocadura y con un montaje sencillo. Medidas recomendadas: 100x60 y 100x70 centímetros.

SEXTA.- REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR LOS SOLICITANTES PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIOS.

Podrán participar en este concurso personas físicas o personas jurídicas del municipio de La Laguna, así como las agrupaciones de personas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo la actividad objeto de las bases. Cada concursante solo podrá presentar una solicitud de participación.

SÉPTIMA.- SOLICITUDES

La presentación de la solicitud, que conlleva la aceptación de las Bases, se realizará ante el Registro del Ayuntamiento y se formalizará en el modelo que se incorpora como Anexo a las presentes Bases.

El modelo de la solicitud y las Bases se pondrán a disposición de los interesados en el Servicio de Atención al Ciudadano, en el Área de Cultura y Patrimonio Histórico y en la página Web de este Ayuntamiento (www.aytolalaguna.es).

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Las solicitudes deberán acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 102/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

- a) Documentación acreditativa de la representación de la entidad y de su vigencia, acompañada, D.N.I. del representante, en su caso.
- b) Declaración/es responsable/s en la/s que se haga constar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica, la Hacienda Municipal, y de obligaciones frente a la Seguridad Social, que no ha percibido ninguna subvención y/o ayuda económica para idéntica finalidad, concedida por otra Área y/o Servicio u Organismo dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el ejercicio de la correspondiente convocatoria, y que se han reintegrado debidamente las subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la correspondiente convocatoria, en su caso.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 LGS que le impidan adquirir la condición de entidad beneficiaria.

OCTAVA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de QUINCE (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo fuera festivo, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento para recabar cuanta información y documentación estime pertinentes relacionada con el objeto de la materia regulada por la presente, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo.

NOVENA.- SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común- en adelante LPACAP-, y/o no se aporta la documentación exigible de acuerdo con estas Bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.9 de la Ordenanza General de Subvenciones- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 20 de mayo de 2015, BOP nº 81,-en adelante OGS-, se requerirá al interesado para que subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días hábiles, con apercibimiento de que si, así no lo hiciere, se el tendrá por desistido de la misma, previa resolución que se dictará al efecto, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley.

DÉCIMA.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.

Las **notificaciones a los interesados** durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo, acuerdo de concesión, recursos administrativos, etc) **se realizarán mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 103/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

Corporación (www.aytolalaguna.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP.

UNDECIMA.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO

1.- El órgano instructor del procedimiento será quien ostente la Jefatura de Servicio del Área Cultura y Patrimonio Histórico, quien realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2.- La valoración de los belenes que concursen se llevará a cabo por un jurado, que emitirá un informe concretando el resultado de la valoración efectuada.

3.- El órgano instructor, a la vista del Acta del Jurado, formulará la propuesta de resolución y la elevará con su informe a la Junta de Gobierno municipal para su resolución.

4.- La resolución que se dicte, además de contener el nombre de los premiados, en su caso, hará constar, de manera expresa la composición del jurado y la desestimación del resto de solicitudes.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis (6) meses** a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo sin notificarse el acuerdo a los interesados, se entenderá desestimada/s por silencio administrativo la/s petición/es de concesión de premios.

6.- El acuerdo de concesión de los premios por parte del órgano competente pone fin a la vía administrativa. Contra ella los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la LPACAP o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso -

7.- La valoración y examen de las solicitudes aceptadas se llevará a cabo por un Jurado.

DECIMASEGUNDA.- JURADO

1.- La propuesta de concesión de los premios del Concurso de Belenes corresponde a un Jurado cuya composición será la siguiente:

-Presidente/a: Concejal/a Delegado/a de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

-Dos vocales: un gestor cultural del Área de Cultura y Patrimonio Histórico y una persona con conocimiento acreditado respecto al objeto de la convocatoria que será designado a propuesta de la Concejalía Delegada de Cultura.

Secretario: un empleado público del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, designado a propuesta del Jefe/a de Servicio de Cultura, que actuará con voz pero sin voto.

2.- Le corresponde al Jurado la facultad de interpretar y resolver las incidencias que se produzca.

3.- El Jurado puede declarar desierto el concurso respecto a cualquiera de las modalidades cuando la calidad de los trabajos no resultase suficiente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 104/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

4.- Este Jurado se regirá por lo previsto en Subsección 1ª, Sección 3ª Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.- La visita del jurado a los belenes se efectuará del 7 al 11 de diciembre de 2021, sin la obligación de ser comunicada con antelación a los participantes en el concurso; emitiendo el fallo publicándolo en la página web municipal y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

DECIMATERCERA.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Los criterios de selección a aplicar por el Jurado serán los siguientes:

- Composición general y colocación apropiada de todos los elementos, la originalidad, ingenio, presentación, riqueza artística del montaje, el trabajo realizado y la laboriosidad en la ejecución de los elementos que componen el belén.
- Los materiales y recursos empleados (uso de barro, escayola, madera, corcho, papel, materiales reciclados, luces...)
- La ambientación (la iluminación, la música y los efectos especiales)
- El mensaje que transmite el Belén tales como: solidaridad, interculturalidad, respeto al medio ambiente, paz, etc.
- El grado de implicación en la elaboración del Belén de colectivos y personas.

2. Cada miembro del Jurado puntuará el belén visitado de 0 a 10 puntos. La suma de todos los puntos obtenidos dará lugar a la puntuación total para cada uno de los belenes presentados a concurso.

En caso de empate, se volverá a puntuar entre los empatados, pero en esta ocasión será de 1 a 3 puntos. Esta operación se volverá a repetir hasta que se produzca un desempate.

DECIMACUARTA.- PREMIOS Y ENTREGA.

1.- Para cada modalidad de Belén se otorgarán un primer, un segundo y un tercer premio. Asimismo se prevé la posibilidad de conceder un máximo de dos accésit por cada modalidad si la calidad de los trabajos así lo requiere.

2.- Los premios a conceder tendrán las siguientes cuantías:

- primer premio: 300,00 euros, placa y diploma conmemorativo
- segundo premio: 200,00 euros, placa y diploma conmemorativo.
- tercer premio: 100,00 euros, placa y diploma conmemorativo.

Los premios estarán sujetos a las retenciones que procedan en aplicación de la normativa vigente.

3.- Además se podrá entregar premio sin cuantía económica recibiendo la persona galardonada un diploma de reconocimiento.

4.- La entrega de los premios se realizará en un acto organizado por la Concejalía de Cultura en el periodo comprendido entre los días 9 a 22 de diciembre de 2021.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 105/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

DECIMAQUINTA.- JUSTIFICACIÓN DEL PREMIO

1.- Se considerarán justificados los premios por el mero hecho de la recepción del mismo tras su concesión.

2.- Una vez otorgado el premio, la comprobación de la existencia de datos falsos no ajustados a la realidad comportará el reintegro del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

DECIMASEXTA.- ABONO

Una vez concedidos los premios por el órgano competente, los ganadores deberán presentar, en un plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución de concesión, el modelo de determinación de cuenta bancaria para el pago de las obligaciones por transferencia.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DECIMASEPTIMA.- PUBLICIDAD DE LOS PREMIOS CONCEDIDOS.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, publicará el acuerdo de concesión de las subvenciones en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Asimismo, y en cuestiones de publicidad dará cumplimiento a lo exigido en relación con la BDNS y en materia de transparencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 106/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN CONCURSO DE BELENES

DATOS DEL SOLICITANTE, QUIEN REALIZA EL BELEN (PERSONA O ENTIDAD)

SOLICITANTE:	NIF/CIF:
Domicilio:	Municipio:
Correo electrónico:	Fax:
Teléfono/s:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
Nombre y apellidos:	NIF:
Domicilio:	Municipio:
Correo electrónico:	Fax:
Teléfono/s:	
En condición de:	

EL SOLICITANTE/ LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____ , **con DNI/NIF** _____ **en su propio nombre/**
en representación de la entidad _____ **con CIF** _____

DECLARO responsablemente que quien suscribe o la entidad a la que represento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13. 2 y 3 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

San Cristóbal de La Laguna, a de _____ de _____

EL SOLICITANTE/ LA REPRESENTANTE LEGAL

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 109/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	



Fdo.

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/Dña. _____, con DNI/NIF _____ en su propio nombre/
en representación de la entidad _____ con CIF _____

DECLARO responsablemente que quien suscribe o la entidad a la que represento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias respecto a la Hacienda Estatal, Autonómica y Local y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y ello a los efectos de ser beneficiario de los premios que se otorguen en el Concurso de Belenes Año

Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

San Cristóbal de La Laguna, a de _____ de _____

EL SOLICITANTE/ LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. "

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
	Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E		
Fecha de sellado electrónico:	31-01-2022 12:41:30	- 110/119 -	

TERCERO.- ORDENAR, conforme establece el artículo 18 de la LGS, la publicación de la convocatoria 2021 para la concesión de premios con ocasión del Concurso de Belenes de San Cristóbal de La Laguna en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, conforme lo establecido en el apartado cuarto del artículo 11 de la OGS, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo se deberá proceder a la publicación íntegra de la convocatoria que nos ocupa en el portal web y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2020021284, relativo a la contratación del "SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", con un presupuesto base de licitación de 167.969,87 euros, exento de IGIC, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2020, aprobó el expediente de contratación de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto correspondiente.

2º.- Con fecha 7 de mayo de 2020 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación de la referida contratación.

3º.- Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público concurrieron cinco licitadores, de los cuales, la Mesa de contratación, en sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2020, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a las empresas FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U y QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder plazo de subsanación a los licitadores CLECE, S.A., CRUZ ROJA ESPAÑOLA y EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de junio de 2020, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las referidas empresas acordó admitirlas, procediendo en la misma sesión a la apertura de los archivos electrónicos número "2" y a conceder plazo de subsanación a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., de la documentación relativa al criterio de adjudicación número 2. Una vez presentada dicha documentación, el mismo órgano en sesión de fecha 25 de junio de 2020 acordó solicitar informe al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida sobre si las proposiciones de las entidades admitidas adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incurso en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 111/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

4º.- Obra en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 15 de julio de 2020, del siguiente tenor literal:

"Comienza la sesión dándose cuenta del informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, en virtud del artículo 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitado por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020.

El citado informe, de fecha 13 de julio de 2020, tiene el siguiente tenor literal:

"...

Primero.- *La Mesa de Contratación, con fecha 25 de junio de 2020, acordó solicitar informe al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, sobre si las proposiciones de las entidades admitidas, CLECE, S.A., CRUZ ROJA ESPAÑOLA, EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A., FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U y QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U. se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación del archivo electrónico número 2 y la clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y la identificación de aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.*

Segundo.- *Vistas las ofertas admitidas, se señala:*

- 1.- Todas las proposiciones se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas.*
- 2.- Ninguna oferta está incursa en presunción de anormalidad.*
- 3.- Los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se valoran son los siguientes:*

	CRITERIOS	PUNTOS
1.-	MENOR PRECIO UNITARIO POR TERMINAL/USUARIO/MES	Hasta 40
2.-	APORTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS	Hasta 60
.1.	<i>Dispositivos periféricos de detección de caídas.</i>	Hasta 25
.2.	<i>Dispositivos periféricos de detección de humos</i>	Hasta 25
.3.	<i>Dispositivos periféricos de detección de gas</i>	Hasta 10
<i>Se valorará a razón de 1 punto por cada dispositivo ofertado sin coste para la Administración. La empresa licitadora deberá incorporar en su oferta las características técnicas de estos dispositivos: funcionalidad, dimensiones, tipo de transmisión o conexión, protocolos de comunicación, tipo de registro y duración de batería. La presentación de la documentación relativa a dichas características es requisito imprescindible para la valoración de criterio, por lo que de no acompañarse en el archivo electrónico nº 2, se asignará cero puntos al mismo.</i>		

El procedimiento de evaluación de las proposiciones es el previsto en la cláusula 9.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas que señala:

"9.5.1.- La valoración de las ofertas respecto al criterio 1 se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio 1.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto del criterio 1, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación del criterio 1, se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$ o de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

9.5.2.- Por lo que se refiere al criterio 2, la asignación de puntos será automática en función de lo ofertado.

9.5.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación..."

Tercero.- Las proposiciones de las empresas licitadoras en relación a los criterios de adjudicación señalados, así como, las puntuaciones obtenidas siguiendo el procedimiento de evaluación previsto en la cláusula 9.5 del PCAP son las siguientes:

1.- MENOR PRECIO UNITARIO POR TERMINAL/USUARIO/MES.

Nº	EMPRESAS	precio unitario ofertado por terminal/usuarios/mes	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	12.45€.	35.34 puntos
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	11,00€.	40 puntos
3	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	19,43€.	22.65 puntos
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	15.49€	28.41 puntos
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	11,00€	40 puntos

2.- APORTACIÓN E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS.

2.1.- Dispositivos periféricos de detección de caídas.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de caídas	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos

3	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos

2.2.- Dispositivos periféricos de detección de humos.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de humos	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
3	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	Oferta 225 dispositivos.	25 puntos
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	Oferta 25 dispositivos.	25 puntos

2.3.- Dispositivos periféricos de detección de gas.

Nº	EMPRESAS	Dispositivos periféricos de detección de gas	PUNTOS
1	CLECE, S.A.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos
2	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos
3	EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, S.A.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos
4	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos
5	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	Oferta 10 dispositivos.	10 puntos

Cuarto.- Valoradas todas las ofertas presentadas según la ponderación prevista en los Pliegos, la puntuación total obtenida por cada una de las empresas y la clasificación por orden decreciente es la siguiente:

	EMPRESAS	1.- Menor precio unitario por terminal/usuarios/mes.	2.1.- Dispositivos periféricos de detección de caídas.	2.2.- Dispositivos periféricos de detección de humo.	2.3.- Dispositivos periféricos de detección de gas.	TOTAL PUNTOS
1ª	CRUZ ROJA ESPAÑOLA.	40 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	100 puntos
1ª	QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.	40 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	100 puntos
3ª	CLECE, S.A.	35.34 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	95,34 puntos
4ª	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.	28.41 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	88,41 puntos
5ª	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	22.65 puntos	25 puntos	25 puntos	10 puntos	82.65 puntos

*Por todo lo expuesto, habiéndose producido un empate entre los licitadores **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.** en cuanto a la proposición más ventajosa, habrá de actuarse conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto a los criterios de desempate."*

A la vista de lo anterior, la Mesa de contratación acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

1º.- CRUZ ROJA ESPAÑOLA
1º.- QUAVITATE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.
3º.- CLECE, S.A.
4º.- FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.
5º.- EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

A continuación, la Mesa de contratación de conformidad con el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP y cláusulas 9.6 y 15.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda:

Primero.- *Requerir a los licitadores **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, empatados en la puntuación final, para que en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la correspondiente notificación, y a fin de resolver dicho empate mediante la aplicación por orden de los criterios sociales mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, presenten la siguiente*

documentación:

- *Declaración responsable del número de trabajadores discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.*
- *Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.*
- *Documento de relación nominal de trabajadores (TC2) correspondientes a todo el personal de la empresa.*
- *Relación de los trabajadores discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado de la discapacidad.*
- *Relación concretando qué trabajadores de la relación anterior tienen contrato de trabajo fijo.*
- *Contrato de trabajo de los trabajadores discapacitados y de aquéllos que tengan condición de fijos.*

La documentación referenciada debe corresponder a la fecha de finalización de la presentación de las proposiciones. No será considerada la documentación que no reúna tal requisito.

Si aplicados los criterios señalados, no hubiera sido posible resolver el empate, se utilizará el sorteo como forma de desempate.

En caso de que algún licitador no atendiese en plazo al requerimiento se entenderá que renuncia a la aplicación del criterio preferencial.

***Segundo.-** Una vez presentada por los licitadores la referida documentación, se remitirá al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de conformidad con lo preceptuado en el artículo 157 de la LCSP y 15.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a efectos de que emita informe sobre la resolución del empate con la aplicación de los criterios señalados en la cláusula 9.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la determinación, en su caso, de la mejor oferta.*

...".

5º.- Presentada la documentación por los licitadores CRUZ ROJA ESPAÑOLA y QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., a fin de resolver dicho empate y remitida al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, se emite informe, de fecha 11 de septiembre de 2020, en el que se señala que *"Remitido el expediente a esta Área de conformidad con lo acordado por la Mesa de contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, a efecto de valorar la documentación aportada por las licitadoras **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** y **QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U.**, y resolver el empate producido entre las mismas, mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP y cláusulas 9.6 y 15.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se constata que la licitadora **CRUZ ROJA ESPAÑOLA***

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 116/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

(CIF: Q2866001G) si bien indica el número de trabajadores discapacitados y de trabajadores fijos discapacitados a nivel nacional y adjunta parcialmente la documentación acreditativa, no especifica el porcentaje de los citados trabajadores sobre el total de la plantilla a nivel nacional, por lo que debería cursarse trámite de subsanación a la citada entidad a fin de que complete la declaración responsable con los extremos señalados y aporte la restante documentación acreditativa referida a dicho ámbito". Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2020, acordó conceder al licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA un plazo de subsanación de defectos materiales no sustanciales observados en la documentación presentada, de conformidad con el referido informe.

6º.- Consta en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 28 de octubre de 2020, en la que a la vista del informe de 22 de octubre de 2020 emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida se acordó, entre otras cuestiones, resolver el empate a favor del licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA al disponer de un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le impone la normativa tal y como establece la cláusula 9.6 del PCAP, quedando en consecuencia su proposición en primer lugar en la clasificación acordada por la Mesa en sesión celebrada el 15 de julio de 2020, así como adjudicar el contrato a favor del referido licitador.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020, acordó, entre otras cuestiones, adjudicar a la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del servicio de referencia. Dicha adjudicación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se notificó a las empresas licitadoras con fecha 30 de diciembre de 2020.

Contra el referido acuerdo de adjudicación, la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., interpuso recurso especial en materia de contratación, habiéndose dictado Resolución nº 115/2021, de fecha 29 de abril, por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se estima el citado recurso especial.

8º.- Posteriormente, en sesión celebrada con fecha 18 de mayo de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó lo siguiente:

... "Primero.- Tomar razón de la Resolución nº 115/2021, de 29 de abril del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a la contratación del servicio de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA", por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de adjudicación del contrato al licitador CRUZ ROJA ESPAÑOLA, adoptado el 29 de diciembre de 2020, y ejecutarla en sus propios términos.

Así como anular el precitado acuerdo de adjudicación y retrotraer el expediente al momento anterior a la aplicación de los criterios de desempate, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 117/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

haberse anulado el acto impugnado, resolviendo el empate producido a favor de la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., quedando en consecuencia su proposición en primer lugar en la clasificación acordada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 15 de julio de 2020.

Segundo.- *Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato del servicio de "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA" a la empresa QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., formulada por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 5 de mayo de 2021, debiendo requerirse a dicha empresa para que con carácter previo a la adjudicación cumplimente la documentación requerida en el artículo 150.2 de la LCSP y cláusulas 16.2, 17 y 18 del PCAP, en virtud de lo dispuesto en el art. 150.3 de la LCSP.*

Tercero.- *Notificar la resolución que se adopte al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los interesados en el procedimiento de adjudicación".*
(...)

9º.- Cursado requerimiento a la entidad QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, en concreto, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 8.398,49 euros.

10º.- Con fecha 15 de septiembre de 2021, se remite por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio, rectificado por el mismo órgano, con fecha 7 de septiembre de 2021, en el que se aprueba el reajuste de los créditos presupuestarios del presente expediente, así como, documentos contables (A), con números 12021000000561, 12021000051629, 12021000000585 y 12021000051630 con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23130 2279901.

11º.- Remitido el expediente a la Intervención para su fiscalización, se devuelve el mismo mediante comunicado de fecha 27 de septiembre de 2021, habiéndose incorporado en la propuesta de resolución que se formula los extremos señalados por dicha dependencia respecto al crédito presupuestario. Posteriormente, se fiscaliza de conformidad con fecha 30 septiembre de 2021.

12º.- Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

13º.- La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Mercados, Presidencia y Participación Ciudadana, asumiéndola la Alcaldía-Presidencia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 31-01-2022 12:41:30	
Nº expediente administrativo: 2021-058612 Código Seguro de Verificación (CSV): 3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/3AABF697FFABD5B7FEA19E7F0DDA282E			
Fecha de sellado electrónico: 31-01-2022 12:41:30	- 118/119 -	Fecha de emisión de esta copia: 31-01-2022 12:42:00	

15º.- El Área de Presidencia y Planificación, Servicio de Contratación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente:

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adjudicar al licitador QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.U., con N.I.F. nº A80106842, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "**SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**", por el precio unitario por terminal/usuario/mes de ONCE EUROS (11,00 €), exento de Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), con un importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (167.969,87 €), exento de IGIC, y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, a la aportación e instalación de los siguientes dispositivos periféricos: 25 de detección de caídas, 25 de detección de humos y 10 de detección de gas, sin coste para la Administración.

La distribución por anualidades, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2021, rectificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 7 de septiembre, sin perjuicio del posterior reajuste de anualidades que procediera tramitar, en su caso, es la siguiente:

ANUALIDAD	TOTAL
Año 2021 (1 de agosto a 30 noviembre 2021)	27.994,97 €
Año 2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	83.984,94 €
Año 2023 (1 diciembre 2022 a 31 julio 2023)	55.989,96 €
TOTAL	167.969,87 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12021000000561, 12021000051629, 12021000000585 y 12021000051630, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23130 2279901.

Segundo.- Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones señaladas en la prescripción 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, así como de la declaración a la que se refiere la cláusula 19.1 del referido pliego, considerada obligación de carácter esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Tercero.- Publicar la adjudicación y formalización en la Plataforma de Contratación del Sector Público.